

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31,  
MADRID. Teléfono 42464

Ejemplar, 50 cts. — Atrasado, 1 peseta. — Suscripción:  
Trimestre, 22,50 pesetas

AÑO V

VIERNES, 20 DE DICIEMBRE DE 1940

NUM. 355

## SUMARIO

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 14 de diciembre de 1940 por la que se establece la Sección Naval del Frente de Juventudes.—Páginas 8693 y 8694.

### GOBIERNO DE LA NACION

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 19 de diciembre de 1940 por el que se reglamentan las funciones propias de la Asesoría Jurídica de la Presidencia del Gobierno.—Páginas 8694 y 8695.

Otro de 19 de diciembre de 1940 por el que se crea una Delegación del Gobierno cerca de las Industrias Siderúrgicas, dependiendo de la Presidencia del Gobierno. Página 8695.

Otro de 19 de diciembre de 1940 por el que se nombra Delegado oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas a don Luis Ruiz del Portal.—Página 8696.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 13 de diciembre de 1940 sobre moratorias judiciales.—Página 8696.

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 9 de diciembre de 1940 por la que se destina al Servicio del Protectorado el Ingeniero de Montes don Santiago Sánchez Cózar.—Página 8697.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 18 de diciembre de 1940 por la que se aprueba el expediente de fusión de los Municipios de Villasariego de Ucieza, Robladillo y Villamorco con su agregado de Miñana, ambos de la provincia de Palencia, con la denominación de Valde-Ucieza y capitalidad en Robladillo.—Página 8697.

Ordenes de 11 y 12 de diciembre de 1940 por las que se declara en situación de jubilado a los Carteros urbanos don José Bruzo Izquierdo y don Antonio Fonz Velilla.—Página 8697.

Orden de 14 de diciembre de 1940 por la que se declara excedente en su empleo por incorporación al Ejército al Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos don Horacio Leblie Fluitters.—Página 8697.

Ordenes de 14 de diciembre de 1940 por las que se concede licencia por embarazo a los Auxiliares femeninos de Correos que se mencionan.—Páginas 8697 y 8698.

Orden de 16 de diciembre de 1940 por la que se concede un mes de licencia sin sueldo a la Telegrafista doña Concepción Ramírez Dabán.—Página 8698.

Otra de 16 de diciembre de 1940 por la que se concede prórroga de licencia por enfermedad al Oficial primero del Cuerpo de Correos don Juan Muñoz-Cobo y Fresco. Página 8698.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

CONCURSOS.—Orden de 30 de noviembre de 1940 por la que se convocan a Concurso en los Establecimientos Militares que se relacionan, las plazas cuyo número y especialidades se detallan, de Alumnos de las Escuelas de Formación Profesional Obrera de la Industria Militar.—Páginas 8698 y 8699.

Otra de 7 de diciembre de 1940 por la que se anuncia Concurso para cubrir una vacante de Capitán de Intendencia en la Delegación del Gobierno Político Militar en la Zona Sur del Protectorado de los Territorios de Ifni y Sahara.—Página 8699.

Bajas.—Orden de 6 de diciembre de 1940 por la que causa baja en la Delegación del Gobierno Político Militar en la Zona Sur del Protectorado el Teniente provisional de Infantería don Eulogio Alonso Castañeda.—Pág. 8699.

Otra de 6 de diciembre de 1940 por la que causa baja en la Delegación del Gobierno Político Militar en el Sahara, el Alférez provisional de Infantería don Gabriel Ruiz Jaime.—Página 8699.

Destinos.—Orden de 6 de diciembre de 1940 por la que se designa para cubrir vacante de su empleo en el Gobierno Político Militar de Ifni y Sahara al Practicante don Manuel San Román Méndez.—Página 8699.

Pensiones (Personal Civil).—Orden de 12 de diciembre de 1940 por la que se declara con derecho a pensión a doña Angela y doña Carmen Fernández Silvestre.—Página 8699.

Otra de 28 de septiembre de 1940 por la que se declara con derecho a pensión a doña Elisa Alemán y Cabrera y otros.—Páginas 8699 a 8710.

#### MINISTERIO DEL AIRE

Bajas.—Orden de 9 de diciembre de 1940 por la que causan baja en el Ministerio del Aire y quedan a disposición del de Tierra, el Comandante don Tomás Herrero Marzo, dos Capitanes y tres Tenientes.—Página 8710.

Otra de 13 de diciembre de 1940 por la que causa baja en el Ejército del Aire y queda a disposición del de Tierra el Alférez don Antonio Asiain Canals.—Página 8710.

Orden de 13 de diciembre de 1940 por la que causan baja en el Ejército del Aire y quedan a disposición del de Tierra los Tenientes don Rafael Navarro Salas y don Juan Navarro Salas.—Página 8710.

Otra de 14 de diciembre de 1940 por la que causa baja en el Ejército del Aire y alta en el de Tierra el Capitán de Artillería don Manuel Pérez Martínez de Victoria.—Página 8711.

Otra de 16 de diciembre de 1940 id. id. id. el Alférez don Luis Esteban Soler.—Página 8711.

**Situaciones.**—Orden de 16 de diciembre de 1940 por la que se rectifica la de 29 de octubre pasado (B. O. del Aire número 1), en el sentido de que no debe considerarse en situación de supernumerarios a los Sargentos don Anastasio Murillo Rubio y don Ildefonso Puente Bravo.—Página 8711.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 17 de diciembre de 1940 por la que se nombra Vocal Magistrado de la Comisión Liquidadora de la Caja Marxista de Reparaciones a don Manuel González Alegre.—Página 8711.

Otra de 14 de diciembre de 1940 por la que se nombran Vicecomisario Jefe de la Sección Jurisdiccional de a Comisaría del Desbloqueo a don Rafael Muñoz Lorente. Página 8711.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 10 de diciembre de 1940 por la que se anuncia concurso para provisión de plazas de Ingeniero Jefe de Delegaciones de Industria.—Páginas 8711 y 8712.

Otra de 10 de diciembre de 1940 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar a extinguir don Nicolás Faraco Martín.—Página 8712.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 22 de noviembre de 1940 por la que se nombra a don Enrique Navas Escuriet, Profesor de Término de «Dibujo Artístico y Elementos de Historia del Arte», previo concurso de traslado, para la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia.—Página 8712.

Otra de 22 de noviembre de 1940 por la que se nombra para la cátedra de «Histología e Histoquímica normales y Anatomía patológica» de la Facultad de Medicina de Zaragoza, a don Ramón Martínez Pérez, Catedrático provisional del mismo Centro docente.—Página 8712.

Otra de 30 de noviembre de 1940 por la que se prorroga hasta el 31 diciembre 1941 el plazo de inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual.—Página 8712.

Otra de 6 de diciembre de 1940 por la que se dispone se anuncie a concurso de méritos la provisión de la plaza de Maestro de Taller de Metalistería de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo.—Página 8713.

Otra de 6 de diciembre de 1940 referente a nombramiento, por concurso-oposición, de don Enrique Ginesta, de Catedrático numerario de Perspectiva, de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos de Valencia.—Página 8713.

Orden de 10 de diciembre de 1940 por la que se convoca a concurso-oposición la plaza de Profesoración, Cerámica, Dibujo y Colorido, vacante en la Escuela Práctica de Cerámica de Manises, entre Profesores interinos y Auxiliares de la citada Escuela.—Página 8713.

Otra de 13 de diciembre de 1940 por la que se nombra Secretario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba al Jefe de Negociado del Escalafón de Funcionarios Técnico-Administrativos del Ministerio de Educación Nacional don Manuel Castro Obrero.—Página 8713.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 18 de diciembre de 1940 relativa a horario de trabajo, de acuerdo con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de noviembre último.—Página 8713.

Instrucciones de 13 de diciembre de 1940 para la aplicación del Decreto de 17 de octubre de 1940, sobre exención de pago de alquileres.—Páginas 8711 y 8715.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

**HACIENDA.**—Dirección General de la Leuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se mencionan ha acordado esta Dirección general en la segunda quincena de noviembre de 1940.—Páginas 8710 a 8721.

**Dirección General de lo Contencioso del Estado (Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Abogados del Estado).**—Anunciando el sorteo previo para fijar el orden en que han de actuar los opositores a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado en el primero y sucesivos ejercicios, en su caso, de las oposiciones a ingreso en el mismo, del año 1941.—Página 8722.

**INDUSTRIA Y COMERCIO.**—Dirección General de Industria.—Resolución de los expedientes de las entidades que se citan.—Páginas 8722 y 8723.

**AGRICULTURA.**—Dirección General de Ganadería.—Rectificando la convocatoria de 17 de diciembre del corriente, del concurso oposición para cubrir seis plazas vacantes de Técnicos en las Secciones de Fisiopatología, Contrastación y Patología del Instituto de Biología Animal.—Página 8723.

**EDUCACION NACIONAL.**—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Admitido, sin imposición de sanción, a los Profesores de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona que se mencionan.—Página 8723.

**TRABAJO.**—Instituto Nacional de la Vivienda.—Anunciando la convocatoria y Bases a que ha de sujetarse el Concurso-oposición para la provisión de las plazas que se indican, en la Oficina Central en las Delegaciones Comarcales del Instituto Nacional de la Vivienda.—Páginas 8723 y 8724.

Anunciando la convocatoria y Bases por que ha de regirse el concurso para la provisión de las plazas vacantes que se citan en la Oficina Central del Instituto Nacional de la Vivienda (Sección Técnica).—Páginas 8724 y 8725.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 5779 a 5792.

# JEFATURA DEL ESTADO

**LEY DE 14 DE DICIEMBRE DE 1940 por la que se establece la Sección Naval del Frente de Juventudes.**

El propósito de asegurar la formación política y premilitar de los jóvenes españoles, a que responde la Ley fundamental del Frente de Juventudes, exige regular las modalidades que la acción educativa de éste debe tener cuando se aplique a quienes normalmente hayan de prestar servicio en las Fuerzas Navales o en la Aviación. Para atender a la primera de estas misiones, se establece la Sección Naval del Frente de Juventudes, regulada por los preceptos de esta Ley.

En su virtud,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se establece la Sección Naval del Frente de Juventudes de Falange Española Tradicionalista de las J. O. N. S., bajo el mando del Delegado Nacional de éste, para la formación, dentro del espíritu y las normas del Movimiento, de los jóvenes que normalmente harán su servicio militar en la Armada, así como de los que aspiren a ejercer las profesiones de la Marina de Guerra o Mercante, flota pesquera y servicios auxiliares de la misma.

**Artículo segundo.**—La Inspección de la disciplina y la educación premarinera de la Sección Naval corresponde a un Jefe de la Armada designado por el Jefe Nacional del Movimiento, a propuesta del Ministro de Marina.

**Artículo tercero.**—Al frente de la Sección Naval del Frente de Juventudes estará un Delegado Central de la misma, nombrado por el Delegado Nacional del Frente de Juventudes de Falange Española Tradicionalista de las J. O. N. S. oído el Inspector Naval.

**Artículo cuarto.**—Para reglamentar el gobierno y la administración de la Sección Naval del Frente de Juventudes, existirá un Consejo Central de la misma, integrado por:

El Delegado Nacional del Frente de Juventudes del Partido.

El Inspector Naval.

El Delegado Central de la Sección Naval.

Dos Jefes u Oficiales de la Armada, designados por el Ministro de Marina.

Dos Militantes de Falange Española Tradicionalista de las J. O. N. S., designados por la Secretaría General del Movimiento, uno de ellos a propuesta del Delegado Nacional del Frente de Juventudes.

Con voz, pero sin voto, formará parte del Consejo un Jefe u Oficial de la Intendencia de la Armada, encargado de la administración de la Obra.

Un representante del Ministerio de Industria y Comercio, designado a propuesta del Director General de Comunicaciones Marítimas.

**Artículo quinto.**—La Sección Naval del Frente de Juventudes se organizará en aquellos lugares cuya situación costera permita los ejercicios propios de la formación premarinera y se encuadrará en Brigadas y Trozos, en la medida que el número de sus afiliados permita.

La Sección Naval estará dividida en los grados correspondientes a los que, según un criterio de clasificación por edad, estén establecidos en el sistema general del Frente de Juventudes.

**Artículo sexto.**—A los efectos de dirección y educación políticas, las Secciones Navales dependen de los mandos generales del Frente de Juventudes. La formación premarinera corresponde a los Mandos e Instructores de las Brigadas y Trozos, los cuales serán designados por el Delegado Central de la Sección Naval del Frente de Juventudes. Los Comandantes de Marina cooperarán con el Inspector Naval en las funciones inspectoras de la labor premarinera de las Brigadas.

**Artículo séptimo.**—Los jóvenes que hubiesen adquirido en la Sección Naval del Frente de Juventudes la suficiencia necesaria regularmente acreditada, realizarán sus servicios militares en la Armada con las reducciones y beneficios que reglamentariamente se establezcan.

Las enseñanzas recibidas en la Sección Naval, complementadas con el tiempo de permanencia en las filas de la Organización Juvenil que se considere suficiente en los preceptos del reglamento, serán válidas para obtener los beneficios concedidos a los miembros de aquéllas en orden a su servicio militar.

**Artículo octavo.**—La Sección Naval del Frente de Juventudes establecerá Escuelas en las que, con preferencia, los jóvenes procedentes de las Brigadas y, en su caso, de las otras secciones del Frente de Juventudes, realicen los estudios de Segunda Enseñanza o, de tipo profesional necesarios para el ingreso en las carreras Naval-Militar o Mercante, o en las Escuelas preparatorias para las diversas profesiones de la Armada.

En la Sección Naval se establecerán las becas necesarias para que los alumnos de mejor vocación tengan acceso a los títulos y profesiones, navales, según su capacidad.

Los Directores de las Escuelas serán nombrados por el Consejo Central.

**Artículo noveno.**—La Sección Naval del Frente de Juventudes cubrirá sus gastos con las cantidades anualmente consignadas para este fin en los presupuestos de los Ministerios de Marina, Industria y Comercio y Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., así como con las aportaciones de particulares y subvenciones que concedan las Diputaciones, Ayuntamientos, Cámaras de Industria y Navegación, Sindicatos, etcétera.

**Artículo décimo.**—Cualquier Organización cuyos fines, expresos implícitos, coincidiesen con los de las Instituciones reguladas en esta Ley, quedará incorporada y adaptada a las normas de esta disposición.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 19 de diciembre de 1940 por el que se reglamentan las funciones propias de la Asesoría Jurídica de la Presidencia del Gobierno.**

Ante la conveniencia de que aparezca claramente determinado en todo momento el cometido propio de cada uno de los diferentes Servicios que integran la Presidencia del Gobierno, estableciendo la debida delimitación de funciones entre las de carácter puramente administrativo y las de aquellos otros que por su naturaleza y circunstancias exigen un más detenido estudio de las cuestiones de Derecho que de ellos puedan derivarse; previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### D I S P O N G O :

**Artículo primero.**—La Asesoría Jurídica es el centro consultivo de la Presidencia del Gobierno encargada de informar en Derecho, verbalmente o por escrito, al Presidente del Gobierno, al Subsecretario de la Presidencia y a todos y cada uno de los Centros directivos que puedan integrarla.

La Asesoría Jurídica queda bajo la inmediata y directa dependencia del Subsecretario y será desempeñada por funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Abogados del Estado, ejerciendo el más antiguo de ellos las funciones de Jefe, de acuerdo con lo establecido en sus Estatutos.

**Artículo segundo.**—El informe de la Asesoría Jurídica será necesario:

**Primero.**—En todas las cuestiones referentes a personalidad y representación de los individuos y colectividades que para gestionar, contratar u obligarse comparezcan ante la Presidencia del Gobierno.

**Segundo.**—En aquellos expedientes en los que se aleguen derechos de índole civil que puedan dar lugar a reclamaciones judiciales.

**Tercero.**—En los expedientes de contratos que requieran otorgamiento de escritura pública.

**Cuarto.**—En la interpretación y alcance de los contratos que por la Presidencia del Gobierno o Centros directivos dependientes de la misma se hayan otorgado y en cuanto se refiere a la prórroga, novación, rescisión o anulación de aquéllos y, en general, sobre la procedencia del ejercicio de las acciones que de los mismos puedan derivarse, sin perjuicio de las facultades que sobre este último extremo competen a la Dirección General de lo Contencioso.

**Quinto.**—En la preparación y redacción de pliegos de condiciones y bases para subastas y concursos.

**Sexto.**—En la constitución, sustitución, anulación, cancelación y devolución de fianzas. Un Abogado del Estado formará parte de la Mesa en los actos de adjudicación de concursos y subastas que se lleven a cabo por la Presidencia del Gobierno o Centros directivos de la misma.

**Artículo tercero.**—El Presidente del Gobierno y el Subsecretario de la Presidencia podrán acordar que, además de los casos previstos en el artículo anterior, pasen a informe de la Asesoría Jurídica todos aque-

los asuntos en que se estime conveniente conocer su dictamen, aun cuando éste no sea preceptivo por disposición reglamentaria.

**Artículo cuarto.**—El acuerdo de que informe la Asesoría en un determinado expediente no exime a los Negociados y Secciones de formular su propuesta previa, siempre que se trate de asuntos de carácter administrativo propios del especial cometido de dichas Secciones o Negociados, conforme a las disposiciones reglamentarias.

**Artículo quinto.**—Los expedientes en que haya informado la Asesoría Jurídica serán devueltos por ésta directamente al Subsecretario, cuando se trate de materias en las que no sea preceptivo e indispensable dicho dictamen. En los casos previstos en el artículo segundo, la Asesoría, una vez informados los expedientes, los remitirá al Negociado o Sección a que por razón de la naturaleza del asunto corresponda su tramitación.

**Artículo sexto.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 19 de diciembre de 1940 por el que se crea una Delegación del Gobierno cerca de las Industrias Siderúrgicas, dependiendo de la Presidencia del Gobierno.**

La necesidad de garantizar la preferencia que las disposiciones vigentes, o las que en lo sucesivo se dicten, otorgan a los suministros de productos siderúrgicos que para sus peculiares atenciones requieran los Ministerios de Ejército, Marina y Aire y aquellos otros servicios de los demás Departamentos a quienes se concedan esas preferencias, así como que tales suministros se realicen en los plazos debidos, obliga a la creación de un órgano que fiscalice tales servicios, celando que los planes de fabricación de las industrias siderúrgicas comprendan, precisamente, aquellos productos que más necesarios sean a las necesidades nacionales.

A ese fin responde la creación de una Delegación del Gobierno cerca de las referidas industrias que, dependiendo de la Presidencia del Gobierno, en su aspecto administrativo y en cuanto representa coordinación de la acción de los Ministerios afectados, mantenga con ellos relaciones directas que faciliten su gestión.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**D I S P O N G O :**

**Artículo primero.**—Con el fin de celar que en la distribución de los productos elaborados por las in-

dustrias siderúrgicas se cumplan las órdenes y preferencias establecidas y las que el interés nacional pueda determinar en lo sucesivo para atenciones y servicios de carácter especial y urgente de los distintos Departamentos ministeriales, se crea, dependiendo de la Presidencia del Gobierno, una Delegación oficial con residencia en Bilbao. El Jefe de la citada Delegación tendrá facultades inspectoras, pudiendo intervenir en la producción y actividades comerciales de las Empresas y Entidades productoras y distribuidoras.

**Artículo segundo.**—Se atribuye también a la indicada Delegación, el vigilar que los suministros se efectúen en los plazos debidos, proponiendo la corrección de las deficiencias que observe, así como que las referidas industrias produzcan lo más necesario y conveniente al interés nacional.

**Artículo tercero.**—No obstante la dependencia orgánica y administrativa que la Delegación tiene de la Presidencia del Gobierno, su Jefe tendrá directa relación con los Ministerios de Ejército, Marina, Aire e Industria y Comercio para todos los asuntos que son de su competencia, recibiendo de ellos, también directamente, las instrucciones necesarias para el mejor servicio. No obstante, cuando se trate de asuntos de concurrencia de intereses de dichos Ministerios o de prioridad entre ellos, elevará con su informe el asunto a la Presidencia del Gobierno, la que, oído, en su caso, al Alto Estado Mayor, elevará al Gobierno propuesta de resolución.

**Artículo cuarto.**—La Delegación quedará constituida en un plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de este Decreto y su Jefe elevará a la Presidencia del Gobierno, inmediatamente, una propuesta de las Subdelegaciones que considere necesario establecer; plantilla de personal y presupuesto de su coste. Transcurridos otros quince días, someterá a aprobación de la Presidencia, el proyecto de Reglamento por el que haya de regirse la Delegación en sus funciones. El Ministro de Hacienda habilitará los créditos precisos para el sostenimiento de la Delegación.

**Artículo quinto.**—Las propuestas de sanción a las infracciones cometidas por las Entidades afectadas por este Decreto, se harán por el Jefe de la Delegación a la Presidencia del Gobierno, ante la que podrán recurrir los sancionados en el plazo de ocho días, contados a partir de su notificación por el citado Jefe.

**Artículo sexto.**—Por la Presidencia del Gobierno se dictarán todas las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 19 de diciembre de 1940 por la que se nombra Delegado oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas a don Luis Ruiz del Portal.**

Nombro Delegado oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas y Entidades distribuidoras de sus productos, a don Luis Ruiz del Portal, Coronel de Artillería.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 13 de diciembre de 1940 sobre moratorias judiciales.**

Vencida la moratoria promulgada en cinco de septiembre del año en curso, es preciso volver a la normalidad, pero sin olvidar aquellas necesarias cauteles que la realidad nacional exige. Las medidas de prudencia de que son meditado reflejo los Decretos de primero de diciembre de mil novecientos treinta y seis, veintiuno de septiembre de mil novecientos treinta y siete, veinte de septiembre de mil novecientos treinta y ocho y las prórrogas sucesivas de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve y diecisiete de mayo y cinco de septiembre del año actual, no han perdido enteramente su oportunidad, como lo revela el dictado de las circunstancias presentes.

Grave daño podría causarse en la economía de la propiedad inmobiliaria si, levantándose la prohibición para todas las acciones ejercitadas y hoy en suspenso, se diera lugar a la acumulación de subastas casi simultáneas, que produciría, indudablemente, un fenómeno de depreciación que es preciso evitar.

En atención a tales motivos y para dar al problema la adecuación necesaria al tiempo y a las conveniencias de la Economía nacional, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

**Artículo primero.**—Queda prorrogada por un mes, a contar desde la promulgación de esta disposición, la moratoria respecto de todas las acciones ejercitadas con anterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, relativa a los procedimientos que se tuvieron en cuenta en los Decretos de primero de diciembre de mil novecientos treinta y seis, veintiuno de septiembre de mil novecientos treinta y

siete y veinte de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. Una vez transcurrido este nuevo plazo de un mes quedará alzada, sin necesidad de nueva disposición, la moratoria respecto de esta clase de acciones.

Sin embargo, en aquellos casos en que el deudor justificara ser, a su vez, acreedor por otro título distinto de suma bloqueada o de cantidad afecta por la moratoria general en cuantía superior, en ambos supuestos, al cincuenta por ciento de su deuda, se entenderá comprendida su obligación en la prórroga a que se refieren los siguientes artículos.

**Artículo segundo.**—Se amplía hasta el primero de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, y con efecto retroactivo al treinta de noviembre del año en curso, la moratoria otorgada con respecto a las acciones que se hayan ejercitado con posterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis y con sujeción a los procedimientos aludidos en los Decretos citados en el artículo anterior.

**Artículo tercero.**—Las acciones o derechos provenientes de actos o contratos posteriores a la liberación y que se ejerciten después de la promulgación de este Decreto, quedan libres de toda moratoria y se sustanciarán sin suspensión de ninguna clase por los trámites adecuados a su naturaleza y ejercicio.

**Artículo cuarto.**—Lo acordado se entiende sin perjuicio de las acciones que, dentro del plazo legal y por los motivos legítimos que autoriza la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta sobre contratación en zona roja, se hayan ejercitado o se ejerciten respecto de los contratos y derechos u obligaciones dimanantes de los mismos, que hayan dado lugar a procedimientos de ejecución afectados por las moratorias a que el presente Decreto se refiere.

El ejercicio de dichas acciones determinará la paralización del procedimiento de ejecución mientras no se decida el juicio incoado con sujeción a dicha Ley.

**Artículo quinto.**—Siempre que sea procedente en los procedimientos respecto de los cuales venza la moratoria, los Secretarios judiciales, al practicar la liquidación de intereses y principal, harán las deducciones que por condonación legal se preceptúan en la expresada Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.

**Artículo sexto.**—Queda autorizado el Ministro de Justicia para acordar las disposiciones que exija la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 9 de diciembre de 1940 por la que se destina al Servicio del Protectorado al Ingeniero de Montes don Santiago Sánchez Cozar.

Ilmo. Sr.: Como resultado del Concurso celebrado para proveer entre Ingenieros de Montes del Estado una plaza vacante en la Región Central del Protectorado de España en Marruecos, dotada con el sueldo de siete mil setecientas pesetas anuales y seis mil pesetas, también anuales, de gratificación,

Este Ministerio, vista la propuesta de esa Dirección General y oído el parecer del Alto Comisario, ha tenido a bien disponer que don Santiago Sánchez Cozar, concursante por el turno de «Ex Cautivos», pase al Servicio del Protectorado donde le será expedido nombramiento para el ejercicio del cargo concursado.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de diciembre de 1940.

SERRANO SUÑER

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 18 de diciembre de 1940 por la que se aprueba el expediente de fusión de los Municipios de Villasariego de Ucieza, Robladillo y Villamorco con su agregado de Miñana, ambos de la provincia de Palencia, con la denominación de Valde-Ucieza y capitalidad en Robladillo.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Ministros en 13 del corriente mes de diciembre ha acordado aprobar el expediente de fusión de los Municipios de Villasariego de Ucieza, Robladillo y Villamorco, con su agregado Miñana, ambos de la provincia de Palencia, con la denominación de Valde-Ucieza y capitalidad de Robladillo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, efectos consiguientes e inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de diciembre de 1940.—  
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ORDENES de 11 y 12 de diciembre de 1940 por la que se declara en situación de jubilados a los Carteros urbanos don Antonio Fonz Velilla y don José Bruzo Izquierdo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y teniendo en cuenta lo que preceptúa el artículo 49, capítulo primero, título tercero del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y el artículo primero del Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de julio de 1939, he tenido a bien declarar en situación de jubilado, con derecho al haber pasivo que por clasificación le corresponda y a partir del día 4 de febrero de 1941 que cumple la edad reglamentaria, al Cartero urbano mayor de primera clase, que disfruta en activo el sueldo anual de seis mil pesetas don Antonio Fonz Velilla, adscrito a la Cartería de la Administración Principal de Huesca.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de diciembre de 1940.—  
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y teniendo en cuenta lo que preceptúa el artículo 49, capítulo primero, título tercero del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, y el artículo primero del Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de julio de 1939, he tenido a bien declarar en situación de jubilado, con derecho al haber pasivo que por clasificación le corresponda y a partir del día 14 de febrero de 1941 que cumple la edad reglamentaria, al Cartero urbano mayor de primera clase, que disfruta en activo el sueldo anual de seis mil pesetas, don José Bruzo Izquierdo, adscrito a la Cartería de la Administración Principal de Córdoba.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de diciembre de 1940.—  
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 14 de diciembre de 1940 por la que se declara excedente en su empleo por incorporación al Ejército al Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos don Horacio Leblic y Fluiters.

Ilmo. Sr.: Debiendo incorporarse a filas como perteneciente al reemplazo

de 1937, a virtud de revisión, el Oficial primero de Telégrafos don Horacio Leblic Fluiters, aceptando la propuesta de esa Dirección General, y vistos el artículo 39 del vigente Reglamento Orgánico y el Decreto de 2 de noviembre último, modificativo de aquel artículo y concordantes, he tenido a bien disponer que el expresado funcionario sea declarado excedente en su empleo en la forma y condiciones establecidas para ello por aquel precepto reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado a sus efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de diciembre de 1940.—  
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

ORDENES de 14 de diciembre de 1940 por las que se concede licencia por embarazo a los Auxiliares femeninos de Correos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y de acuerdo con lo prevenido en la Real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 15 de septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino de Correos, con el haber anual de 4.000 pesetas y destino en la Administración Principal de Valladolid, doña Rafaela Camino Carreño, licencia por embarazo, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de diciembre de 1940.—  
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y de acuerdo con lo prevenido en la Real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 15 de septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino de Correos, con el haber anual de 4.000 pesetas y destino en la Administración Principal de Granada, doña Josefa López Dantart, licencia por embarazo, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1940.—  
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

**ORDEN de 16 de diciembre de 1940 por la que se concede un mes de licencia, sin sueldo, a la Telegrafista doña Concepción Ramírez Dabán.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada en 23 de noviembre último por la Telegrafista del Centro de Cádiz doña Concepción Ramírez Dabán, solicitando en forma reglamentaria se le conceda un mes de licencia sin sueldo, y teniendo en cuenta los informes emitidos en el expediente de su razón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer con arreglo a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para ejecución de la Ley de 22 de julio del mismo año, que a la indicada Telegrafista señora Ramírez Daban le sea concedido el mes de licencia sin sueldo que solicita y que se le empezará a contar desde el día siguiente al en que cause baja en los servicios a que se halla afectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos que correspondan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1940.—  
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

**ORDEN de 16 de diciembre de 1940 por la que se concede prórroga de licencia por enfermedad al Oficial primero del Cuerpo de Correos don Juan Muñoz-Cobo y Fresco.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la Ley de bases, de 22 de julio de 1918, he tenido a bien conceder al Oficial primero del Cuerpo de Correos, adscrito a la Subalterna de Arjona (Jaén), don Juan Muñoz-Cobo y Fresco, prórroga de la licencia por enfermedad, con medio sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1940.—  
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

#### CONCURSOS

**ORDEN de 30 de noviembre de 1940 por la que se convocan a Concurso en los Establecimientos que se relacionan, las plazas cuyo número y especialidades se detallan, de Alumnos de las Escuelas de Formación Profesional Obrera de la Industria Militar.**

Se sacan a Concurso en los Establecimientos militares que más abajo se relacionan las plazas de Alumnos de las Escuelas de Formación Profesional Obrera de la Industria Militar, cuyo número y especialidades que han de cursar se detallan, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 28 de mayo de 1940, publicado en el «Diario Oficial» de 14 de junio del corriente año, en el cual se especifican las condiciones que han de reunir los aspirantes. Este Reglamento estará expuesto en dichos Centros industriales a disposición de las personas a quien pueda interesar este anuncio.

Las instancias deberán ser dirigidas a los Directores de los Establecimientos repetidos, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de esta Orden.

**Relación de los Alumnos que se citan, con especialidades que han de cursar**

*En el Parque y Maestranza de Artillería de Madrid*

- 10 Armeros.
- 3 Guarnicioneros.
- 3 Carpinteros-carreteros.
- 4 Maquinistas-electricistas.

*En el Parque y Maestranza de Artillería de Sevilla*

- 4 Ajustadores-armeros.
- 2 Guarnicioneros.
- 4 Ajustadores.
- 2 Carpinteros.
- 2 Torneros.
- 3 Ajustadores-artificieros.

*En el Parque y Maestranza de Artillería de Barcelona*

- 10 Ajustadores.
- 10 Armeros.

*En el Parque y Maestranza de Artillería de La Coruña*

- 5 Ajustadores.
- 4 Torneros.
- 3 Fresadores.
- 2 Forjadores.
- 2 Fundidores.
- 1 Electricista.
- 1 Modelista.

- 1 Chapista.
- 1 Delineante.
- 2 Soldadores.

*En el Parque y Maestranza de Artillería de Melilla*

- 2 Forjadores.
- 2 Chapistas.
- 1 Soplelista.
- 2 Polvoristas.
- 1 Ayudante químico.
- 2 Fresadores.
- 3 Guarnicioneros.
- 6 Armeros.

*En el Parque y Maestranza de Artillería de Tetuán (Ceuta)*

- 6 Mecánicos.
- 6 Ajustadores.
- 6 Electricistas.
- 6 Carpinteros.
- 6 Fundidores.

*En el Parque de Artillería de Burgos*

- 20 Ajustadores.
- 10 Guarnicioneros.
- 10 Carpinteros.

*En el Parque de Artillería de Valladolid*

- 5 Armeros.
- 2 Fresadores.
- 5 Torneros.
- 5 Ajustadores.
- 2 Forjadores.
- 3 Guarnicioneros.

*En la Fábrica de Artillería de Sevilla*

- 2 Carpinteros-modelistas.
- 2 Moldistas.
- 2 Electricistas.
- 4 Torneros.
- 10 Ajustadores.

*En la Fábrica Nacional de Palencia*

- 10 Torneros.
- 8 Ajustadores.
- 3 Fresadores.
- 2 Electricistas.
- 1 Fundidor.
- 1 Carpintero-modelista.

*En la Fábrica Nacional de Toledo*

- 18 Torneros.
- 15 Ajustadores.
- 2 Electricistas.
- 2 Fundidores.
- 3 Fresadores.

*En la Fábrica de Armas de La Coruña*

- 15 Mecánicos-ajustadores.
- 10 Torneros.
- 10 Fresadores.
- 5 Mecánicos-electricistas.

*En la Fábrica de Pólvoras y Explosivos de Granada*

- 10 Herreros.
- 8 Químicos.
- 4 Electricistas.



En la Fábrica de Pólvoras de Murcia

- 4 Polvóristas.
- 4 Ajustadores-mecánicos.
- 2 Preparadores químicos.
- 2 Electricistas.

En la Fábrica de Armas de Oviédo  
50 Armeros.

En la Fábrica Nacional de Trubia  
20 Ajustadores.  
20 Torneros.  
10 Modelistas.  
10 Moldedores.

Madrid, 30 de noviembre de 1940.

VARELA

ORDEN de 7 de diciembre de 1940 por la que se anuncia Concurso para cubrir una vacante de Capitán de Intendencia en la Delegación del Gobierno Político Militar en la Zona Sur del Protectorado de los Territorios de Ifni y Sahara.

Existiendo una vacante de Capitán de Intendencia en la Delegación del Gobierno Político Militar en la Zona Sur del Protectorado de los Territorios de Ifni y Sahara, se anuncia el correspondiente concurso, debiendo los solicitantes hacerlo por instancia dirigida al Alto Comisario de España en Marruecos, a la que acompañarán la documentación que dispone el artículo tercero de la Orden de 3 de julio último («D. O.» núm. 148), en el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Diario Oficial».

Madrid, 7 de diciembre de 1940.

VARELA

**Bajas**

ORDEN de 6 de diciembre de 1940 por la que causa baja en la Delegación del Gobierno Político Militar, en la Zona Sur del Protectorado, el Teniente Provisional de Infantería don Eulogio Alonso Castañeda.

A propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores, causa baja en la Delegación del Gobierno Político Militar, en la Zona Sur del Protectorado, el Teniente Provisional de Infantería don Eulogio Alonso Castañeda, quedando en Ceuta a disposición del General Jefe del Ejército de Marruecos, en cuya plaza debe seguir los cursos pre-académicos.

Madrid, 6 de diciembre de 1940.

VARELA

ORDEN de 6 de diciembre de 1940 por la que causa baja en la Delegación del Gobierno Político Militar, en el Sahara, el Alférez Provisional de Infantería don Gabriel Ruiz Jaime.

Causa baja en la Delegación del Gobierno Político Militar, en el Sahara (Zona Sekia el Hámara), el Alférez Provisional de Infantería don Gabriel Ruiz Jaime, que deberá continuar en situación de «procesado» en la plaza de Ceuta.

Madrid, 6 de diciembre de 1940.

VARELA

**Destinos**

ORDEN de 6 de diciembre de 1940 por la que se designa para cubrir vacante de su empleo en el Gobierno Político Militar de Ifni y Sahara al Practicante don Manuel San Román Méndez.

A propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores se designa para cubrir la vacante que de su empleo existe en el Gobierno Político-Militar de Ifni y Sahara al Practicante Militar del C. A. S. E. don Manuel San Román Méndez, que actualmente presta sus servicios en la Mehal-la Jalifiana de Tetuán número 1.

Madrid, 6 de diciembre de 1940.

VARELA

**CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR**

**Pensiones**

**(Personal civil)**

ORDEN de 12 de diciembre de 1940 por la que se declara con derecho a pensión a doña Angela y doña Carmen Fernández Silvestre.

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. número 1, anexo), ha declarado con derecho al

percibo de la pensión de 6.000 pesetas anuales, concedida como gracia especial por la Ley de 27 de septiembre de 1940 (D. O. número 224), a doña Angela y doña Carmen Fernández Silvestre, como tías del Comandante de Caballería don Manuel Fernández Silvestre Duarte, muerto gloriosamente en la Cruzada, cuya pensión les será abonada en tanto conserven la aptitud legal y en compatibilidad con la de 1.200 pesetas anuales que perciben como huérfanas del Comandante don Víctor Fernández Villar».

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1940.—  
El General Secretario, Arturo Cebrián.

Excmo. Sr....

ORDEN de 28 de septiembre de 1940 por la que se declara con derecho a pensión a doña Elisa Alemán y Cabrera y otros.

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña Elisa Alemán y Cabrera y termina con doña Manuela Martín Pesquera, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que, de orden del Excmo. Sr. Presidente, manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1940.—  
El General Secretario, Arturo Cebrián.

Excmo. Sr. ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Elisa Alemán y Cabrera .....	Huérfana ...	E. M. G. ....	General de División don Teodoro Alemán y González .....
Doña Concepción Alvarez Pacheco ... Doña Matilde Alvarez Pacheco .....	Huérfanas ..	Infantería .....	Coronel don Enrique Alvarez Fernández .....
Doña Consuelo Esteban Valentín .....	Viuda .....	Sanidad .....	Subinspector don Victorino Delgado Piris .....
Doña Isabel Madrigal Concellón .....	Huérfana ...	Idem .....	Subinspector don Ramón Madrigal y Legazpi .....
Doña Rita Ramos Portal .....	Viuda .....	Intervención .....	Comisario de Guerra don Laureano Tonreiro Seijas.
Doña Teresa Oliver Aisa .....	Idem .....	Carabineros .....	Teniente don Salustiano Martínez Barba .....
Doña Francisca Miguel Gallego .....	Huérfana ...	Guardia Civil .....	Suboficial don José Miguel Larrea .....
Doña Angustias Rajel Alvarez .....	Viuda .....	Idem .....	Sargento don José Reja Castillo .....
Doña Rosa Suñé Vidal .....	Idem .....	Carabineros .....	Sargento don José Duch Camí .....
Doña Concepción Mendoza Torralba...	Idem .....	Idem .....	Sargento don Carmelo Camero González .....
Doña Catalina Pablo Ferrer .....	Idem .....	Intendencia .....	Auxiliar Mayor don Manuel Cólera Salas .....
Doña Margarita Alvarez de Seara Olañeta .....	Idem .....	Infantería .....	Coronel don Francisco Civero Yarta .....
Doña Juana Arjonilla Piñar .....	Idem .....	Idem .....	Teniente Coronel don José María Guillén Escolar y Noriega .....
Doña Dolores Torres Garrido .....	Idem .....	Artillería .....	Alférez don José Quirós de la Vega .....
Doña Josefa Pérez Rodrigo .....	Idem .....	Caballería .....	Alférez don Rafael Valcárcel Benavent .....
Doña Virginia López-Chicherri y Gar- cia Caro .....	Idem .....	Armada .....	Comandante don Carlos Souza Alvarez .....
Doña Manuela Armengol Boloix .....	Idem .....	Infantería .....	Teniente Coronel don Guillermo Cabestany y Sán- chez Silva .....
Doña María Marín Martínez .....	Idem .....	Carabineros .....	Teniente Coronel don Alfredo Zapata Crespo .....
Doña Crescencia Martín González ...	Idem .....	Infantería .....	Capitán don Valentín Lechuga Martín .....
Doña Encarnación González Cercas...	Idem .....	Guardia Civil .....	Capitán don Félix Fernández Berga .....
Doña Isabel María García Palazón ...	Idem .....	Idem .....	Teniente don Angel Bejarano Diaz .....
Doña Dolores Herrera Iriarte .....	Idem .....	Idem .....	Alférez don Juan Carricondo González .....
Doña Agueda Gutiérrez Pinel .....	Idem .....	Idem .....	Brigada don Victor González Gómez .....
Doña Carmen Anaya Ara .....	Idem .....	Idem .....	Brigada don Angel Ferrero García .....
Doña Rosario Azcorra Larragán .....	Idem .....	Carabineros .....	Sargento don José Fernández Lazcano .....
Doña María Olivas Narro .....	Idem .....	Brig. O. Topográf.	Jefe de Taller don Félix Bartolomé González .....
Doña Rosalía Valdés Loeches .....	Huérfanas ..	C. A. S. E. ....	Auxiliar don Julio Valdés Junco .....
Doña Rosario Valdés Loeches .....			
Doña Eulogia Alovera Calvo .....	Viuda .....	Idem .....	Conserje don Mauricio García Morais .....
Doña María de los Angeles Suárez Abelleira .....	Idem .....	Intendencia .....	Capitán don Emilio Miranda Martín .....
Doña Manuela Seoane Barros .....	Idem .....	Armada .....	Operario don Pedro Martínez Fernández .....
Don Agustín Muelas Miguel .....	Padres .....	Reg. In. Alhucemas	Sargento don Angel Muelas Ramos .....
Doña Josefa Ramos Ferrera .....			
Don José López Dacal .....	Idem .....	Cazad. Navas, 2...	Sargento don Benito López Díaz .....
Doña Amable Diaz de la Fuente .....			
Don Pedro Lafuente González .....	Idem .....	Reg. Aér. Levante	Sargento don Pedro Lafuente Ramos .....
Doña Epifania Ramos .....			
Don Vicente Vara Franco .....	Idem .....	Inf. S. Quintín, 25.	Cabo Vivencio Vara Rebollo .....
Doña Tomasa Rebollo Sanz .....			
Don Domingo Larrayoz Sánchez .....	Idem .....	Inf. M. Castilla, 8.	Cabo José Larrayoz Carneiro .....
Doña Manuela Carneiro .....			

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Número
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.750,00	Gerona .....	Ley de 20 de mayo de 1862	6	febrero	1939	Gerona .....	Gerona .....	Gerona .....	2
3.000,00	Madrid .....		25	junio	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	3
3.000,00	Idem .....		21	febrero	1937	Idem .....	Idem .....	Idem .....	4
1.875,00	Idem .....		29	octubre	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
1.250,00	La Coruña .....	Decreto de 22 de enero de 1924 (D. O. número 20).	30	marzo	1940	La Coruña .....	La Coruña .....	La Coruña...	
1.000,00	Barcelona .....		17	noviembre	1937	Barcelona .....	Mataró .....	Barcelona .....	5
1.041,00	Madrid .....		11	julio	1937	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	6
1.000,00	Sevilla .....		11	abril	1940	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	
377,48	Lerida .....		27	enero	1938	Lerida .....	Serós .....	Lerida .....	
882,96	Toledo .....		8	julio	1938	Toledo .....	Toledo .....	Toledo .....	
1.000,00	Baleares .....		24	julio	1940	Mahón .....	Mahón .....	Baleares .....	
2.375,00	Guipúzcoa .....	Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (D. O. números 101 y 177)	3	noviembre	1939	Guipúzcoa .....	San Sebastián .....	Guipúzcoa...	7
2.750,00	Jaén .....		21	febrero	1940	Jaén .....	Linares .....	Jaén .....	
1.250,00	Madrid .....		14	agosto	1936	Madrid .....	Antequera .....	Málaga .....	8
1.250,00	Valencia Cid .....		14	abril	1939	Valencia Cid .....	Valencia del Cid .....	Valencia Cid .....	9
3.000,00	Idem .....		24	mayo	1937	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
2.250,00	Barcelona .....		22	julio	1936	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	
2.750,00	Murcia .....		5	julio	1940	Cartagena .....	Cartagena .....	Murcia .....	
1.500,00	Madrid .....		19	junio	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	10
1.875,00	Idem .....		25	julio	1938	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
1.250,00	Murcia .....		19	febrero	1938	Murcia .....	Murcia .....	Murcia .....	
1.000,00	Almería .....		17	junio	1939	Almería .....	Almería .....	Almería .....	
1.125,00	Madrid .....		28	diciembre	1937	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	11
1.062,50	Barcelona .....		20	abril	1937	Barcelona .....	Huesca .....	Huesca .....	
1.082,46	Málaga .....		13	julio	1939	Málaga .....	Málaga .....	Málaga .....	12
1.250,00	Madrid .....		6	agosto	1939	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
1.000,00	Idem .....		12	mayo	1939	Idem .....	Idem .....	Idem .....	13
1.437,50	Idem .....	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	19	junio	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	14
989,56	La Coruña .....		30	noviembre	1938	F. del Caudillo .....	El Ferrol del Cilo .....	La Coruña .....	15
412,50	Idem .....		23	diciembre	1938	La Coruña .....	Idem .....	Idem .....	16
3.500,00	Zamora .....		17	febrero	1938	Zamora .....	Zamora .....	Zamora .....	
3.500,00	Lugo .....		15	junio	1937	Lugo .....	Puebla del Brollón .....	Lugo .....	
3.500,00	Soria .....		15	mayo	1938	Soria .....	Medinaceli .....	Soria .....	17
795,50	Valladolid .....		4	agosto	1938	Valladolid .....	Ataquines .....	Valladolid .....	
795,50	Navarra .....		30	marzo	1938	Navarra .....	Arranz-Orquín .....	Navarra .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Raimundo Lázaro Lafuente ..... Doña María Alvaro Marín .....	Padres .....	F. E. T. Soria .....	Cabo Pedro Lázaro Alvaro .....
Don Tomás Libroero González ..... Doña Isabel del Pozo .....	Idem .....	7.º Grupo Sanidad.	Cabo Crescencio Libroero del Pozo .....
Don Matías Linaga Fernández ..... Doña Victoria Alonso Linaga .....	Idem .....	F. E. T. Burgos ...	Cabo Ignacio Linaga Alonso .....
Don Julián Machado Pérez ..... Doña Agustina Machado Hernández...	Idem .....	Inf. Tenerife, 39 ...	Soldado Inocencio Machado Machado .....
Don Matías Castro González ..... Doña Esperanza Aira Rodríguez .....	Idem .....	Inf. Mérida, 35 ...	Soldado José Castro Aira .....
Don Francisco Barba Dácal ..... Doña Vicenta Basteiro Pérez .....	Idem .....	Inf. Toledo, 26 ...	Soldado José Barba Basteiro .....
Don Mariano Ocariz Monasterioguren. Doña Victoria Salvidea Cortazar .....	Idem .....	Inf. Mérida, 35 ...	Soldado Teófilo Ocariz Salvidea .....
Don Ulpiano Gutiérrez Ruiz ..... Doña Carlota Vega Hoyo .....	Idem .....	Infantería, 54 .....	Soldado Federico Gutiérrez Vega .....
Don Eustaquio Yáñez Cuéllas ..... Doña Emilia Sánchez .....	Idem .....	Inf. Montaña 30.	Soldado Manuel Yáñez Sánchez .....
Don Francisco Crespo González ..... Doña Matea Martínez Pérez .....	Idem .....	7.º Grupo Sanidad	Soldado Arturo Crespo Martínez .....
Don Santiago Fernández Ganzo ..... Doña Cecilia Ortiz Alcega .....	Idem .....	Inf. Zamora, 19 ...	Soldado Feliciano Fernández Ortiz .....
Don Juan Ciria Fernández ..... Doña Inés Fernández Carnicero .....	Idem .....	Inf. Granada, 18...	Soldado Teófilo Ciria Fernández .....
Don Juan Miguel Iztueta Esnaola ... Doña Carmen Garmendía .....	Idem .....	Inf. América, 23 ...	Soldado José Iztueta Garmendía .....
Don Felipe Martín Martín ..... Doña Basilia Luquero Casado .....	Idem .....	Inf. S Quintín, 25.	Soldado Daniel Felipe Martín Luquero .....
Don José Senra Castiñeira ..... Doña Preciosa Castiñeira García .....	Idem .....	Inf. Montaña. 31... Bón. Montaña. 8...	Soldado Manuel Senra Castiñeira ..... Soldado Emilio Senra Castiñeira .....
Don Celestino Rodríguez Mecos ..... Doña Felisa Rodríguez Calle .....	Idem .....	Inf. Zamora. 29 ... F. E. T. Navarra...	Soldado Vicente Rodríguez Rodríguez ..... Falangista Fidencio Rodríguez Rodríguez .....
Don José María Lizarralde Gurrucha- ga ..... Doña Petra Ateiza Lasa .....	Idem .....	Inf. América, 23 ...	Soldado Víctor Lizarralde Ateiza .....
Don Rodrigo Lobato Mateos ..... Doña Josefa Lobato Becerra .....	Idem .....	Inf. Cádiz, 23 .....	Soldado Domingo Lobato Lobato .....
Don Manuel Lanseros Losada ..... Doña Crisanta Marchán .....	Idem .....	Inf. Toledo, 26 .....	Soldado Herminio Lanseros Marchán .....
Don Basilio Bethencourt Díaz ..... Doña Ernestina del Pino Marrero ...	Idem .....	Grupo Ingen. 1 ...	Soldado Miguel Bethencourt del Pino .....
Don Sinforoso Lima Santos ..... Doña Ceferina Márquez .....	Idem .....	Inf. Granada, 8 ...	Soldado Aurelio Lima Márquez .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar O Autoridad que debe dar conoci- miento a los in- teresados	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pen- sión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		ASIGNACIONES
			Día	Mes	Año		Pueblo -	Provincia	
795,50	Soria .....		20	enero	1939	Soria .....	Sotillo del Rincón.	Soria .....	
795,50	Segovia .....		6	enero	1938	Segovia .....	Olambrada .....	Segovia .....	
795,50	Burgos .....		10	enero	1939	Burgos .....	Aranda de Duero.	Burgos .....	
693,50	Tenerife .....		12	abril	1936	Tenerife .....	Puerto de la Luz.	Tenerife .....	
693,50	Lugo .....		28	octubre	1936	Lugo .....	Puebla de Brollón.	Lugo .....	
693,50	Idem .....		1	febrero	1939	Idem .....	Gomeán .....	Idem .....	
693,50	Alava .....		14	diciembre	1938	Alava .....	Ciriano .....	Alava .....	
693,50	Santander .....		19	junio	1938	Santander .....	Rivamontan al M.	Santander ..	
693,50	Oviedo .....		19	febrero	1938	Oviedo .....	Rivadesella .....	Oviedo .....	
693,50	Valladolid .....		14	septiembre	1938	Valladolid .....	M. de Vega .....	Valladolid ..	
693,50	Santander .....	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926 .....	3	enero	1939	Santander .....	Isla .....	Santander ..	
693,50	Soria .....		13	abril	1937	Soria .....	Navalcaballo .....	Soria .....	
693,50	Guipúzcoa .....		19	enero	1939	Guipúzcoa .....	Belaunza .....	Guipúzcoa ..	
693,50	Valladolid .....		14	marzo	1938	Valladolid .....	Valladolid .....	Valladolid ..	
693,50	La Coruña .....		31	julio	1938	La Coruña .....	Vimianzo .....	La Coruña ..	
693,50	Madrid .....		17	junio	1938	León .....	Castrovega .....	León .....	
693,50	Madrid .....		12	enero	1939	León .....	Castrovega .....	León .....	
693,50	Guipúzcoa .....		10	mayo	1937	Guipúzcoa .....	Azcoitia .....	Guipúzcoa ..	
693,50	Cádiz .....		30	enero	1938	Cádiz .....	Jerez de la F. ...	Cádiz .....	
693,50	Zamora .....		28	mayo	1938	Zamora .....	Donadillo .....	Zamora .....	
693,50	Tenerife .....		5	febrero	1938	Tenerife .....	Güímar .....	Tenerife .....	
693,50	Huelva .....		7	enero	1939	Huelva .....	Tomás .....	Huelva .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Juan de Mata Garcia Sierra ... Doña Ignacia Esteban Resino .....	Padres .....	Inf. Montaña, 13...	Soldado Arturo Garcia Esteban .....
Don Aurelio Martin Municio .....	Idem .....	Inf. Toledo, 26 ...	Soldado Federico Martin Moreno .....
Doña Gabriela Moreno Municio .....	Idem .....	Transmisiones .....	Soldado Aureliano Metala Tobía .....
Don Faustino Metala Rojas .....	Idem .....	Inf. Toledo 26 ...	Soldado Justino Sánchez Gómez .....
Doña Juana Tobía Ocio .....	Idem .....	Reg. Melilla, 2 .....	Soldado Manuel Bejarano Martin .....
Don Francisco Sánchez Serrano .....	Idem .....	Reg. Ceuta, 1 .....	Soldado Tomás Martínez Entrena .....
Doña Emilia Gómez Sánchez .....	Idem .....	Legión .....	Legionario Antonio Lunar Burón .....
Don Nicasio Bejarano Pérez .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Luis Beiras Martínez .....
Doña Adoración Martín González .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Manuel López Magro .....
Don Esteban Martínez Fernández ... Doña Benita Entrena .....	Idem .....	F. E. T. Vizcaya ...	Falangista Jesús Martínez Sanz .....
Don Rogelio Lunar Saavedra .....	Idem .....	F. E. T. Zamora.	Falangista Isaac Lobo Escudero .....
Doña Elisa Burón Clara .....	Idem .....	F. E. T. Vizcaya ...	Falangista Francisco López de Vallejo y López de Luzuriaga .....
Don Manuel Beiras Rous .....	Idem .....	F. E. T. Palencia.	Falangista Lucio Ortega Bajón .....
Doña Mercedes Martínez Cisneros ...	Idem .....	Grup. Explo. 7 ...	Soldado Luis Joyellar López .....
Don Simeón López Gómez .....	Idem .....	Div. Flechas Azules	Soldado José Lozano Martín .....
Doña Juana Magro .....	Idem .....	F. E. T. León .....	Falangista Aureliano Buendía Domenech .....
Don Esteban Martínez Sarasa .....	Idem .....	G. C. Com Grnda.	Guardia Francisco Carretero Plata .....
Doña Josefa Sanz Sarasa .....	Idem .....	Armada .....	Alferez de Navio don Ricardo Bona Orbea .....
Don Antonio Lobo Martinez .....	Idem .....	4.º Reg. Aérea .....	Brigada don Jesús Benito López .....
Doña Gumersinda Escudero Fernán- dez .....	Idem .....	Inf. Oviedo, 8 .....	Cabo Joaquín Guerra Fernández .....
Don Quirico López de Vallejo .....	Idem .....	Inf. S. Quintín, 25.	Idem Juan Garcia Luna .....
Doña Paula Lopez de Luzuriaga .....	Idem .....	Zap. Minadorés, 7.	Idem Merino Tejera Medina .....
Don Martín Ortega Barrio .....	Idem .....	Artillería Armada.	Idem José Salgado Díaz .....
Doña Maximiana Bajón Barrio .....	Idem .....	Artillería, 47 .....	Soldado Emilio López García .....
Don Pedro Jovellar Guillomía .....	Idem .....	Art. Mont. Segovia	Idem Atanasio Ruiz de Arcaute y González de Her- reros .....
Don Francisco Lozano Grillo .....	Idem .....	División 105 .....	Soldado Julián Redondo Avilés .....
Don Eusebio Buendía Córdoba .....	Idem .....	Zapadores, 6 .....	Idem Fermín Larrea Itoiz .....
Don Francisco Carretero Caballero ...	Idem .....	Mont. Flandes 5.	Idem Rafael Macías Carrera .....
Doña Pilar Orbea Hidalgo .....	Idem .....	Inf S. Marcial 22.	Idem Juan José Echevarria Cobancra .....
Doña Purificación López López .....	Idem .....	Inf. Aragón, 17 ...	Idem Francisco Echevarria Echevarrieta .....
Doña Trinidad Fernández Rodríguez ...	Idem .....	Inf. América, 23 ...	Idem José Zubizarreta Ecenarro .....
Doña Catalina Luna Camacho .....	Idem .....	Legión .....	Legionario José Luis Sanz Colmenares .....
Doña Rosalía Medina Parias .....	Idem .....		
Doña María Salgado Díez .....	Idem .....		
Doña Amparo García García .....	Idem .....		
Doña Rosa González de Herrero y Pérez de Mendiburen .....	Viuda .....		
Doña Genoveva Aviles Trinidad .....	Madre .....		
Doña Leona Itoiz Garcia .....	Idem .....		
Doña María Carrera Caceredo .....	Idem .....		
Doña Clotilde Cobanera López .....	Idem .....		
Doña Leonor Echeverrieta Echeva- rria .....	Idem .....		
Doña Manuela Ecenarro Olazola .....	Idem .....		
Doña Dolores Colmenares Gómez .....	Idem .....		

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conoci- miento a los in- teresados	Leyes o regia- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pen- sión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Distribuciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	Toledo .....		11	marzo	1939	Toledo .....	Hinojosa de S. V.	Toledo .....	
693,50	Segovia .....		19	abril	1938	Segovia .....	Sigueruelo .....	Segovia .....	
693,50	Logroño .....		1	noviembre	1938	Logroño .....	Villa San Asensio.	Logroño .....	
693,50	Cáceres .....		21	septiembre	1937	Cáceres .....	Belvis de Monroy.	Cáceres .....	17
1.440,00	Salamanca .....		29	junio	1938	Salamanca .....	Herguijuela .....	Salamanca ..	
1.440,00	Logroño .....		24	septiembre	1938	Logroño .....	Navarrete .....	Logroño .....	
2.106,00	Badajoz .....		10	junio	1938	Badajoz .....	Badajoz .....	Badajoz .....	
2.150,00	La Coruña .....		27	mayo	1939	La Coruña .....	Santiago de Optla.	La Coruña ..	18
2.106,00	Huelva .....		18	octubre	1937	Huelva .....	Tharsis .....	Huelva .....	
693,50	Navarra .....	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926 .....	18	junio	1937	Navarra .....	Andosilla .....	Navarra .....	
693,50	Zamora .....		9	septiembre	1938	Zamora .....	Villaferruña .....	Zamora .....	17
693,50	Vizcaya .....		4	enero	1939	Vizcaya .....	Ortuella .....	Vizcaya .....	
693,50	Palencia .....		27	septiembre	1938	Palencia .....	Cubillas de Cerrato	Palencia .....	
693,50	Madrid .....		25	septiembre	1937	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
693,50	Badajoz .....		28	marzo	1938	Badajoz .....	Valverde Llerena ..	Badajoz .....	
693,50	Almería .....		5	enero	1938	Almería .....	Almería .....	Almería .....	
3.100,00	Granada .....		26	septiembre	1936	Granada .....	Granada .....	Granada .....	19
5.000,00	Madrid .....		16	agosto	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
4.500,00	Toledo .....		21	agosto	1936	Toledo .....	Layos .....	Toledo .....	
795,50	Sevilla .....		22	julio	1938	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	
795,50	Idem .....		19	enero	1938	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
795,50	Madrid .....		1	julio	1937	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
2.530,00	La Coruña .....		7	marzo	1938	La Coruña .....	Santiago de Optla	La Coruña ..	
693,50	Madrid .....		1	septiembre	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
693,50	Alava .....		9	julio	1937	Alava .....	Ullivari de los O.	Alava .....	17
693,50	Cáceres .....		22	julio	1938	Cáceres .....	Santa Ana de C.	Cáceres .....	
416,10	Navarra .....		22	junio	1937	Navarra .....	Aoiz .....	Navarra .....	
693,50	Santander .....		20	junio	1938	Santander .....	Santander .....	Santander ..	
693,50	Idem .....		22	enero	1938	Idem .....	Colindres .....	Idem .....	
693,50	Vizcaya .....		12	noviembre	1938	Vizcaya .....	Bilbao .....	Vizcaya .....	
693,50	Guipúzcoa .....		16	junio	1937	Guipúzcoa .....	Azpeitia .....	Guipúzcoa ..	
2.148,00	Zamora .....		19	diciembre	1937	Zamora .....	Zaragoza .....	Zaragoza .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Mari Díaz Pinés Ureña .....	Madre .....	Comand. Oviedo ...	Guardia Juan Castañeira Díaz .....
Doña María Carlos-Roca Dorda .....	Idem .....	Armada .....	Vicealmirante don Francisco Javier Enrils García .....
Doña Pilar Martín Castillo .....	Viuda .....	Reg. Ceuta, 3 .....	Comandante don Luis Gómez Carbó .....
Doña Candelaria Massien y Pimienta .....	Idem .....	Artillería .....	Idem don José Moreno Norte .....
Doña Erma Pina Laplana .....	Idem .....	Infantería .....	Capitán don Antonio Melendreras Sierra .....
Doña Anunciación Toral Palmero ...	Idem .....	10.º Grupo Asalto .....	Idem don Saturnino Curiel Carrasco .....
Doña Adela Lizana Ussel de Guimbarda .....	Idem .....	Armada .....	Capitán de Navío don Julio Iglesias Abelaira .....
Doña Carmen Gala Elvira .....	Idem .....	Reg. Tetuán, 1 ...	Teniente don Ambrosio López Carrión .....
Doña Sara Garrido Vázquez .....	Idem .....	Inf. Montaña, 30 ..	Alférez don José López Díaz .....
Doña María del Rosario Millán Alonso .....	Idem .....	14 Reg. Artillería ..	Sargento don Amado Mediavilla Estébanez .....
Doña Isabel Merchán Maroto .....	Idem .....	3.º Bat. Reg. Art. ..	Cabo Laurentino Alvarez García .....
Doña Catalina Pino Diáñez .....	Idem .....	Infantería, 33 .....	Idem Miguel Arias Muñoz .....
Doña María Blanco Calderón .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Idem José Moliner López .....
Doña Mauricia Martínez Ogueta .....	Idem .....	Inf. Bailén, 24 .....	Soldado Ramón Vicuña Albizu .....
Doña Agueda Lerma García .....	Idem .....	Artillería, 22 .....	Idem Isidoro Alcalde García .....
Doña Cecilia García Gómez .....	Idem .....	Infantería, 38 .....	Idem Joaquín Gómez-Alonso .....
Doña Petra Ruiz Herreros .....	Idem .....	Inf. S. Marcial, 22 ..	Idem Pedro Barrio Moral .....
Doña Amalia Rodríguez Gómez .....	Idem .....	Inf. América, 23 ...	Idem Augusto Fernández González .....
Doña Josefa Martín Segundo .....	Idem .....	Inf. Victoria, 28 ...	Idem Hermógenes Rivero Castilla .....
Doña Rufina Rebolo Plano .....	Idem .....	Tercio Lúcar .....	Idem Germán Aoiz Iso .....
Doña Catalina Montero Ramírez .....	Idem .....	F. E. T. Málaga .....	Falangista Antonio Villanueva Serrano .....
Doña Concepción Lasala Gracia .....	Idem .....	F. E. T. Aragón .....	Idem Fernando Tena Vallespín .....
Doña Amparo Benedicto Rubiza .....	Idem .....	F. E. T. Teruel .....	Idem Ignacio Gómez Rubio .....
Doña Ceferina García Luengo .....	Idem .....	Legión .....	Legionario Juan Espinosa Manco .....
Doña María Alvelo Gómez .....	Idem .....	G. Civil Badajoz .....	Guardiá Domingo Gómez Piñero .....
Doña Pacentina López Gómez .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Idem Leoncio González Marcos .....
Doña María Gil Cortijo .....	Idem .....	G. Civil Cáceres .....	Idem Rodrigo Gil Antón .....
Doña Bernardina Rodrigo Yébenes ...	Idem .....	Guardia Civil .....	Idem Alejandro Jurado García .....
Doña Francisca Romero Camero .....	Idem .....	Idem .....	Idem Francisco Sánchez Cervantes .....
Doña Felipa del Val Velasco .....	Idem .....	G. Civil C. Real .....	Idem Pedro Rubio Velasco .....
Doña Trinidad Barragán Cirre .....	Idem .....	G. Civil Granada .....	Idem Juan Sánchez Cervantes .....
Doña Carmen Aneas Moya .....	Idem .....	G. Civil Jaén .....	Idem Julio Sánchez Pérez .....
Doña Rosario Ruiz Roda .....	Idem .....	G. Civil Granada .....	Idem Juan Escudero Martín .....
Doña María Aznárez Cebrián .....	Idem .....	G. Civil Huesca .....	Idem Ramón Grasa Elson .....
Doña Jesusa Ardao Iglesias .....	Idem .....	Armada .....	Ayudante don José Pumar Iglesias .....
Doña Emilia Pinedo Ruiz .....			
Doña Amparo Pinedo Ruiz .....	Huérfanos...	Guardia Civil .....	Teniente don Fidel Pinedo Tejada .....
Doña Angeles Pinedo Ruiz .....			
Don Fidel Pinedo Ruiz .....			
Don Angel Luengo de la Calle .....	Huérfano ...	Legión .....	Teniente segundo don Alejandro Luengo Carrasca .....
Don Nicolás Maroño Gil .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Nicolás Maroño Porto .....
Doña María de la Paz Guisández Crespo .....	Viuda .....	E. M. G. .....	General de Brigada don Jacinto Fernández Ampón .....
Doña Josefa Ziburu y del Collado ...	Idem .....	Caballería .....	Teniente Coronel don Joaquín Fernández de Córdoba y Quesada .....
Doña Consuelo Mambroña Menéndez .....	Idem .....	Infantería .....	Comandante don Manuel Becerro Rodríguez .....
Doña Elena Armengod Gómez .....	Idem .....	Idem .....	Idem don José Cañada Pero .....
Doña Carolina Gil Balenchona .....	Idem .....	Idem .....	Idem don Mariano Ferrer Bravo .....
Doña Juana Bahamonde Olarán .....	Idem .....	Idem .....	Idem don Angel Bengoechea Menchaca .....
Doña Encarnación Palacios Ruiz .....	Idem .....	Caballería .....	Idem don Jolino Arias Quirós .....
Doña María Quintana López Dávalos .....	Idem .....	Idem .....	Idem don Santiago Egea Navarro .....



Pensión anual que se le concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		DISTRITO
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.100,00	Madrid .....		6	agosto	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
22.000,00	Idem .....		9	noviembre	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
9.000,00	Sevilla .....		31	marzo	1938	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	
9.000,00	Tenerife .....		21	octubre	1939	Tenerife .....	Tenerife .....	Tenerife .....	
9.000,00	Sevilla .....		2	febrero	1937	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	17
7.500,00	Madrid .....		7	septiembre	1936	Madrid .....	Oviedo .....	Oviedo .....	
13.000,00	La Coruña .....		30	agosto	1936	La Coruña .....	El Ferrol del Cilo.	La Coruña ..	
5.000,00	Madrid .....		26	junio	1938	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
5.000,00	Orense .....		3	noviembre	1936	Orense .....	Orense .....	Orense .....	20
1.400,00	Burgos .....		21	agosto	1939	Burgos .....	Burgos .....	Burgos .....	21
795,50	Madrid .....		8	octubre	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
795,50	Cádiz .....		26	julio	1938	Cádiz .....	Zahara .....	Cádiz .....	
3.565,00	Barcelona .....		11	septiembre	1938	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona ..	
693,50	Alava .....		24	julio	1936	Alava .....	Vitoria .....	Alava .....	17
693,50	Soria .....		1	febrero	1938	Soria .....	Castilfrío de la S.	Soria .....	
693,50	Segovia .....		4	junio	1938	Segovia .....	Palazuelos de Etra.	Segovia .....	
693,50	Burgos .....		28	diciembre	1938	Burgos .....	Congosto .....	Burgos .....	
693,50	Orense .....		1	julio	1938	Orense .....	Fiscás .....	Orense .....	
693,50	Salamanca .....		9	septiembre	1937	Salamanca .....	El Tenebrón .....	Salamanca...	
693,50	Navarra .....	Estatuto de Cla-	6	agosto	1933	Navarra .....	Sangüesa .....	Navarra .....	
693,50	Málaga .....	ses Pasivas del	26	junio	1939	Málaga .....	Cortes de la Ftra.	Burgos .....	
693,50	Teruel .....	Estado, de 22	26	agosto	1937	Teruel .....	Urrea de Gaón ..	Teruel .....	11
693,50	Idem .....	de octubre de	3	febrero	1938	Idem .....	Cella .....	Idem .....	
2.106,00	Badajoz .....	1926 .....	17	marzo	1937	Badajoz .....	La Garrovilla .....	Badajoz .....	
3.100,00	Idem .....		2	agosto	1936	Idem .....	Olivenza .....	Idem .....	
3.200,00	Lugo .....		8	octubre	1936	Lugo .....	Fonsagrada .....	Lugo .....	
1.280,00	Cáceres .....		19	marzo	1940	Cáceres .....	Jaraicejo .....	Cáceres .....	22
1.280,00	C. Real .....		22	diciembre	1935	C. Real .....	Miguelturra .....	C. Real .....	23
3.100,00	Granada .....		22	julio	1936	Granada .....	Granada .....	Granada .....	24
3.100,00	Madrid .....		2	agosto	1936	Madrid .....	Ventas .....	Madrid .....	
3.100,00	Granada .....		24	julio	1936	Granada .....	Granada .....	Granada .....	
3.100,00	Idem .....		2	mayo	1937	Idem .....	Otivar .....	Idem .....	
3.100,00	Idem .....		21	marzo	1937	Idem .....	Beninar .....	Idem .....	17
3.100,00	Huesca .....		2	septiembre	1936	Huesca .....	Huesca .....	Huesca .....	
5.000,00	La Coruña .....		12	octubre	1939	La Coruña .....	Ferrol del Caudillo	La Coruña...	
5.000,00	Burgos .....		27	agosto	1936	Burgos .....	Miranda de Ebro	Burgos .....	25
5.000,00	Madrid .....		13	noviembre	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	26
2.106,00	La Coruña .....		27	agosto	1937	La Coruña .....	Santiago .....	La Coruña...	27
17.000,00	Madrid .....		1	septiembre	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
11.000,00	Idem .....		9	noviembre	1936	Idem .....	San Sebastián .....	Guipúzcoa...	
9.000,00	Idem .....		19	noviembre	1936	Idem .....	Madrid .....	Madrid .....	
9.000,00	Valencia .....	Decreto de 18 de	24	septiembre	1936	Valencia Cid...	Valencia del Cid	V. del Cid...	28
9.500,00	Barcelona .....	abril de 1936	2	agosto	1936	Barcelona .....	San Sebastián .....	Guipúzcoa...	
10.000,00	Madrid .....	(B. O. n.º 549)	8	noviembre	1936	Madrid .....	Idem .....	Idem .....	
9.000,00	Idem .....		8	noviembre	1936	Idem .....	Madrid .....	Madrid .....	
9.500,00	Idem .....		4	octubre	1936	Idem .....	Burgos .....	Burgos .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña María Cristina de la Fuente y Huertas .....	Viuda .....	Caballería .....	Comandante don Nicolás Vallarino de Iroala .....
Doña Juana Miláns del Bosch y del Pino .....	Idem .....	Artillería .....	Idem don José Martínez Valero .....
Doña Margarita Pérez García .....	Idem .....	Intendencia .....	Idem don Adolfo Zaccagnino Westermayer .....
Doña Teresa Gutiérrez Baco .....	Idem .....	Infantería .....	Capitán don Isidro Rubio Paz .....
Doña Josefa Paz Maceiras .....	Idem .....	Idem .....	Idem don Angel Rubio Morales .....
Doña Baldomera Fernández Ramos .....	Idem .....	Idem .....	Idem don José García Iglesias .....
Doña Emilia Soria Cassend .....	Idem .....	Idem .....	Idem don Cecilio Lora Ibáñez .....
Doña Joaquina García Bolea .....	Idem .....	Artillería .....	Idem don Manuel Vara Alvarez .....
Doña Blanca Pries Groas .....	Idem .....	Idem .....	Idem don Fernando Benjumea Benido .....
Doña Amelia González-Fierro de la Noval .....	Idem .....	Idem .....	Idem don Jesús Avila Contreras .....
Doña María del Río y Messa .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Idem don Manuel García Mercadillo .....
Doña Isabel Sánchez Mercadal .....	Idem .....	Armada .....	Idem de Corbeta don Fernando Bruquetas Llopis .....
Doña María Teresa Oller Garriga .....	Idem .....	Infantería .....	Teniente don José Salcedo Coello de Portugal .....
Doña Baltasara Infante Martínez .....	Idem .....	Idem .....	Idem don José Díez Sánchez .....
Doña Patrocinio San José Penas García .....	Idem .....	Intendencia .....	Idem don Demetrio Pardo de Andrade y Farifa .....
Doña María del Rosario Cerdá Reig. .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Idem don Emilio Garrido Alonso .....
Doña Antonia Docal Agüero .....	Idem .....	Carabineros .....	Idem don José Rodríguez Docal .....
Doña Filomena Fernández Montalvo... ..	Idem .....	Oficinas Militares. .....	Oficial segundo don Manuel Gambín Terrasa .....
Doña Amalia Urquiaga Arpa .....	Idem .....	Caballería .....	Suboficial don Félix Marqués del Pino .....
Doña Agustina Sáez de las Heras ... ..	Idem .....	Infantería .....	Sargento don Francisco Moreno Rodriguez .....
Doña Benita Pérez Rodríguez .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Idem don Felipe Sáenz Urtubi .....
Doña Antonia Pérez Ferreira .....	Idem .....	Idem .....	Cabo Wenceslao Requena Martínez .....
Doña Manuela Martín Pesquera .....	Idem .....	Idem .....	Guardia Patricio Ayuso Vallejo .....

OBSERVACIONES

1. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

2. Se le rehabilita en el percibo de la citada pensión, la cual le fué concedida por Orden de 19 de noviembre de 1890 (D. O. número 260), en coparticipación con su hermana doña Antonia, la cual permutó su parte por la pensión que actualmente percibe en concepto de madre, y que le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, con fecha 10 de noviembre de 1923 (D. O. número 253). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre.

3. Se eleva a definitiva, por el presente señalamiento, la pensión con carácter provisional que les fué concedida por este Consejo Supremo, con fecha 3 de abril del corriente año («Diario Oficial» número 82), como comprendidas en la legislación que se indica. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido por cuenta del anterior señalamiento, el cual que-

da anulado. La parte de la beneficiaria que pierda la aptitud reglamentaria acrecerá la de la otra, sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida durante el dominio rojo por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, con fecha 20 de julio de 1937, y cuyo abono fué suspendido en virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto del citado año, por estar comprobado documentalmente en el expediente que el mayor sueldo disfrutado por el causante durante más de dos años, en situación activa, fué el de 12.000 pesetas anuales. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

5. Se le repone en el percibo de la citada pensión, la cual le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas durante el dominio rojo, con fecha 7 de marzo de 1938, y suspendido su abono en virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hu-

biese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

6. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal. El 50 por 100 del importe de esta pensión deberá reservarse hasta el día 28 de agosto de 1937, por si la hermana de la actual beneficiaria, doña Justa, que contrajo matrimonio en dicha fecha, solicitase la parte a que tiene derecho.

7. Se le desestima la petición de pensión extraordinaria que solicita, con arreglo al artículo 1.º del Decreto número 92, de 2 de diciembre de 1936, por no concurrir en el fallecimiento del causante ninguna de las circunstancias establecidas en el citado artículo. Ahora bien; como comprendida en la legislación que se cita, se le hace el presente señalamiento, que percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

8. Se le desestima la petición de pensión extraordinaria que solicita, por no aclararse en la documentación aportada las circunstancias de la muerte del causante, no siéndole de aplicación, por tanto, el Decreto número 92, de 2 de diciembre de 1936. Se le hace el presente señalamiento como comprendida en la legislación que en la relación se cita, y la percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

9. Se le repone en el percibo de la

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		CASAPENSIONES
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
9.000,00	Madrid .....		13	agosto	1936	Madrid .....	Villanueva de la S	Badajoz .....	
9.000,00	Idem .....		2	septiembre	1936	Idem .....	Vitoria .....	Alava .....	
9.000,00	Idem .....		8	noviembre	1936	Idem .....	Burgos .....	Burgos .....	
7.500,00	Toledo .....		25	agosto	1936	Toledo .....	Toledo .....	Toledo .....	
5.400,00	Idem .....		24	agosto	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
7.500,00	Madrid .....		11	noviembre	1936	Madrid .....	Navalcán .....	Idem .....	
7.500,00	Idem .....		29	noviembre	1936	Idem .....	San Fernando .....	Cádiz .....	
7.500,00	Idem .....		5	noviembre	1936	Idem .....	Madrid .....	Madrid .....	
8.000,00	Málaga .....		25	septiembre	1936	Málaga .....	Málaga .....	Málaga .....	
7.500,00	Madrid .....	Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. n.º 549)	9	noviembre	1936	Madrid .....	León .....	León .....	
7.500,00	Idem .....		8	noviembre	1936	Idem .....	Madrid .....	Madrid .....	28
9.000,00	La Coruña .....		4	agosto	1936	La Coruña .....	El Ferrol del Cilo.	La Coruña...	
5.000,00	Barcelona .....		17	octubre	1936	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona...	
7.500,00	Madrid .....		2	noviembre	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
5.000,00	Idem .....		1	octubre	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
5.000,00	Valencia Cid...		11	septiembre	1936	Valencia Cid...	Onteniente .....	V. del Cid...	
6.750,00	Madrid .....		8	noviembre	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
5.000,00	Idem .....		25	noviembre	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
4.310,00	Idem .....		8	noviembre	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
4.000,00	Idem .....		10	septiembre	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
3.930,00	Guipúzcoa .....		11	septiembre	1936	San Sebastián.	San Sebastián .....	Guipúzcoa...	
3.565,00	Madrid .....		24	julio	1936	Madrid .....	Sevilla .....	Sevilla .....	
3.100,00	Guadalajara .....		24	julio	1936	Guadalajara .....	Mohermundo .....	Guadalajara.	

citada pensión, la cual le fué concedida durante el dominio rojo por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, con fecha 5 de agosto de 1937, y suspendido su abono en virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda, de 24 de agosto del mismo año. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

10. Se le repone en el percibo de la citada pensión, que la percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades, si las hubiese recibido, por cuenta del señalamiento que le fué hecho por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, con fecha 21 de abril de 1938, el cual queda anulado.

11. Se le desestima la petición de pensión extraordinaria por haber fallecido el causante a consecuencia de las penalidades sufridas durante el tiempo de su prisión, por su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, por no concurrir en el caso ninguna de las circunstancias que citan los artículos 1.º y 2.º del Decreto número 92, de 2 de diciembre de 1936 (B. O. número 51). Se le hace el presente señalamiento como comprendido en los ar-

tículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

12. Se le repone en el percibo de la citada pensión, la cual le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, siendo suspendido su abono en virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda, de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por el anterior señalamiento, que queda sin efecto.

13. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal por mano de su madre doña Filomena Loeches Triguero, hasta obtener su mayoría de edad. La parte de la huérfana que pierda la aptitud reglamentaria acrecerá la de la otra, sin necesidad de nueva declaración.

14. Se le repone en el percibo de la pensión, la cual le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 8 de septiembre de 1936, y suspendido su abono en virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa li-

quidación y deducción de las cantidades que hubiere recibido por cuenta del señalamiento anterior, el cual queda sin efecto.

15. Se le hace el presente señalamiento como comprendido en los artículos 24 al 29, 38 y 82, del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, que corresponde al 15 por 100 del sueldo medio disfrutado por el causante durante los tres últimos años de su vida, y que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica, en relación, hasta el día 29 de noviembre de 1937, fecha en que cumplen los diecinueve años de pensión temporal que se conceden, en armonía con el número de años de servicio con que contaba el causante.

16. Se le concede esta pensión con arreglo a lo dispuesto en los títulos II y III del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, hasta el día 23 de diciembre de 1950, previa liquidación y deducción de la cantidad que se le asignaba por Orden de 11 de mayo de 1939 (B. O. número 140), la cual queda sin efecto.

17. Estas pensiones serán abonadas previa liquidación y deducción de

las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubieran sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación, en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento.

18. La percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen percibido por el Cuerpo, por cuenta del presente señalamiento. Esta pensión es compatible con el sueldo de 3.000 pesetas que, como Maestra, disfruta la madre del causante, conforme con cuanto dispone la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. número 151).

19. La percibirá en tanto conserve su actual estado de pobreza, y previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por el Cuerpo, por cuenta del presente señalamiento, siendo compatible con el haber pasivo que percibe el recurrente, como Teniente de la Guardia Civil, retirado, conforme determina la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. número 151).

20. Se rectifica por el presente el señalamiento que se hizo a la interesada por Orden de 16 de mayo último («Diario Oficial» número 125), por haberse comprobado documentalmente que el sueldo que correspondía al causante en la fecha de su fallecimiento era el de 5.000 pesetas anuales. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

21. Se le hace el presente señalamiento como comprendido en los artículos 68 y 17 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, cuya cuantía corresponde al 40 por 100 del sueldo entero que percibía el causante a su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese percibido la interesada, a cuenta del presente señalamiento.

22. Se le hace el presente señalamiento como comprendida en los artículos 68 y 71 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y que corresponde al 40 por 100 del sueldo entero que percibía el causante a su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que pudiera haber recibido la interesada por el Cuerpo, a cuenta del presente señalamiento.

23. Se le hace el presente señalamiento con arreglo a los artículos 68 y 71 del vigente Estatuto de Clases

Pasivas del Estado, que corresponde al 40 por 100 del sueldo entero que percibía el causante a su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido la interesada, por cuenta del señalamiento que le fué hecho por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, con fecha 9 de diciembre de 1936, el cual queda sin efecto.

24. Se eleva a la actual cuantía la pensión del 50 por 100 del sueldo del causante, la cual le fué concedida por la Sección de Pensiones con fecha 5 de julio de 1939, por haberse comprobado documentalmente en el expediente que el causante falleció en acción de guerra. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

25. La percibirán por partes iguales: las hembras, en tanto conserven la aptitud legal, y el varón, hasta el día 22 de mayo de 1947, fecha en que cumplirá su mayoría de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud reglamentaria, acrecerá a la de los que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento, y la recibirán los menores por mano de su representante legal, don Antonio Pineda Tejada, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente señalamiento.

26. La percibirá por mano de su madre, doña Iluminada de la Calle Llorente, desde la fecha que se indica hasta el día 10 de marzo de 1948, fecha en que cumplirá su mayoría de edad, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera recibido del Cuerpo a cuenta del presente señalamiento.

27. La percibirá por mano de su tutora legítima, doña María Gil Francos, desde la fecha que se indica hasta el día 9 de noviembre de 1956, fecha en que cumplirá su mayoría de edad, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por el Cuerpo a cuenta del presente señalamiento.

28. Justificado en el expediente el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se concede la citada pensión, que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

Madrid, 28 de septiembre de 1940.—  
El General Secretario, Arturo Cebrián.

## MINISTERIO DEL AIRE

### Bajas

ORDEN de 9 de diciembre de 1940 por la que causan baja en el Ministerio del Aire y quedan a disposición del de Tierra el Comandante don Tomás Herrero Marzo, dos Capitanes y tres Tenientes.

Por haber pasado a formar parte de las Escalas complementarias en sus respectivas Armas y Cuerpos, según Orden inserta en el «Diario Oficial» número 271, de 3 del actual, causan baja en el Ejército del Aire, quedando a disposición del de Tierra, de donde proceden, los Jefes y Oficiales que a continuación se relacionan:

Comandante de Infantería don Tomás Herrero Marzo.

Capitán de Infantería don José Jiménez Hernaiz.

Capitán de Infantería don Francisco Montilla Villar.

Teniente de Caballería don Ladislao Luruña Martín.

Teniente de Ingenieros don Florencio Moreno González.

Teniente de Ingenieros don Manuel Quirós Jiménez.

Madrid, 9 de diciembre de 1940.

VIGON

ORDEN de 13 de diciembre de 1940 por la que causa baja en el Ejército del Aire y queda a disposición del de Tierra el Alférez don Antonio Astain Canals.

Por conveniencias del servicio, causa baja en el Ejército del Aire, quedando a disposición del de Tierra, de donde procede, el Alférez provisional de Infantería don Antonio Astain Canals.

Madrid, 13 de diciembre de 1940.

VIGON

ORDEN de 13 de diciembre de 1940 por la que causa baja en el Ejército del Aire y quedan a disposición del de Tierra los Tenientes don Rafael Navarro Salas y don Juan Navarro Salas.

Por conveniencias del servicio, causan baja en el Ejército del Aire, quedando a disposición del de Tierra, de donde proceden, los Tenientes de Artillería destinados en el Arma de Tropas de Aviación don Rafael Navarro Salas y don Juan Navarro Salas.

Madrid, 13 de diciembre de 1940.

VIGON

**ORDEN de 14 de diciembre de 1940**  
por la que causa baja en el Ejército del Aire y alta en el de Tierra el Capitán de Artillería don Manuel Pérez Martínez de Victoria.

A petición del interesado causa baja en el Ejército del Aire y queda a disposición del de Tierra, de donde procede, el Capitán de Artillería, con destino en la Maestranza Aérea número 3 de Albacete, don Manuel Pérez y Martínez de Victoria.

Madrid, 14 de diciembre de 1940.

VIGON

**ORDEN de 16 de diciembre de 1940**  
por la que causa baja en el Ejército del Aire y alta en el de Tierra el Alférez don Luis Esteban Soler.

Por conveniencias del servicio, causa baja en este Ejército del Aire, quedando a disposición del de Tierra, del que procede, el Alférez provisional de Infantería, actualmente destinado en la Plana Mayor de la Región Aérea Central, don Luis Esteban Soler.

Madrid, 16 de diciembre de 1940.

VIGON

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 17 de diciembre de 1940**  
por la que se nombra Vocal Magistrado de la Comisión Liquidadora de la Caja Marxista de Reparaciones a don Manuel González Alegre.

Ilmo. Sr.: Encontrándose vacante el cargo de Vocal Magistrado de la Comisión Liquidadora de la Caja Marxista de Reparaciones, por haber sido destinado don Luis Rodríguez de Celestino que la desempeñaba a otro servicio,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 9 de marzo de 1940, ha acordado nombrar para dicha vacante a don Manuel González Alegre, a propuesta del Ministerio de Justicia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1940.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### Situaciones

**ORDEN de 16 de diciembre de 1940**  
por la que se rectifica la de 29 de octubre pasado («Boletín Oficial» del Aire núm. 1), en el sentido de que no debe considerarse en situación de supernumerarios a los Sargentos don Anastasio Murillo Rubio y don Ildelfonso Puente Bravo.

Queda rectificada la Orden de 29 de octubre próximo pasado («Boletín Oficial del Ejército del Aire» número 1), en la que se relacionaba personal destinado en la Sección de Tráfico Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil, que pasaba a situación de «supernumerario», en el sentido de que no debe considerarse en tal situación a los Sargentos don Anastasio Murillo Rubio y don Ildelfonso Puente Bravo, por no corresponderles, dado el carácter de asimilación del empleo que ostentan.

Madrid, 16 de diciembre de 1940.—El Subsecretario del Aire, Búruga.

**ORDEN de 14 de diciembre de 1940**  
por la que se nombra Vicecomisario Jefe de la Sección Jurisdiccional de la Comisaría del Desbloqueo a don Rafael Muñoz Lorente.

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido vacante en el cargo de Vicecomisario-jefe de la Sección Jurisdiccional de esa Comisaría del Desbloqueo, por haber sido designado el titular que lo desempeñaba, don Francisco de Cárdenas de la Torre, para el cargo de Comisario,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de 7 de diciembre de 1939 y a propuesta del de Justicia, ha tenido a bien nombrar Vicecomisario-jefe de la Sección Jurisdiccional de la Comisaría del Desbloqueo a don Rafael Muñoz Lorente, Magistrado del Tribunal Supremo, en activo servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1940.—P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Comisario general del Desbloqueo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 10 de diciembre de 1940**  
por la que se anuncia, Concurso para provisión de plazas de Ingeniero Jefe de Delegaciones de Industria.

Ilmo. Sr.: En el concurso de traslado anunciado con fecha 12 del pasado mes entre Ingenieros Industriales del Cuerpo para cubrir con los que deseen cambiar de destino las vacantes existentes, se han solicitado por crecido número de concursantes diversas plazas de Ingeniero Jefe de Delegaciones Provinciales, al interpretar que en dicho concurso se proveerían también estas últimas cuando, según dispone el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cuerpo, su provisión se efectúa de modo distinto a las de subalternos, con anuncio expreso de las mismas, y previa declaración de aptitud, por la Comisión calificadoras que en él se señala.

Estando próxima la terminación de las oposiciones convocadas para cubrir los cuadros de personal del citado Cuerpo, y para dar cauce a las aspiraciones manifestadas, parece oportuno que antes de resolver el concurso de subalternos se considere llegado el momento de proceder a la designación de Ingenieros Jefes provinciales de aquellas Delegaciones, en que posteriormente a la liberación total del país, hubo de hacerse nombramientos provisionales para tales cargos.

Las normas a que estas designaciones habrán de sujetarse están señaladas en el apartado A) del artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cuerpo, modificado por Decreto de 9 de mayo de 1936, y disposiciones transitorias. Fijado en éstas un régimen de adaptación que había de durar cuatro años, durante el cual habría dos turnos, uno de antigüedad y otro de méritos, para cubrir las vacantes de Ingeniero Jefe de Delegación provincial, y, no obstante haber transcurrido ya el referido plazo y considerar, por lo tanto, para lo sucesivo, terminado el régimen de adaptación, debe aplicarse para la provisión de las plazas antes indicadas los dos turnos mencionados, por haber sido hechos los nombramientos de Jefes provinciales antes de haber transcurrido el referido plazo.

No haciéndose referencia en la clasificación de plazas de Ingenieros Jefes provinciales hecha en el apartado 1.º de la disposición transitoria del Decreto de 9 de mayo de 1936 a las de la Región Catalana, es indicado clasificarlas dentro del grupo de méritos, ya que este es el procedimiento que, como norma definitiva, se establece en aquel Decreto.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se anuncia concurso para la provisión de las plazas de Ingeniero Jefe provincial en las siguientes Delegaciones de Industria y por el turno que se indica:

Delegaciones de primera clase.—Por antigüedad: Madrid; por elección: Barcelona, Valencia y Vizcaya.

De segunda clase.—Por antigüedad: Alicante, Baleares, Granada, Málaga, Oviedo, Santa Cruz de Tenerife y Valladolid; por elección: Córdoba, Coruña, Gerona, Lérida, Jaén y Zaragoza.

De tercera clase.—Por antigüedad: Alava, Avila, Badajoz, Palencia, Teruel y Ceuta; por elección: Albacete, Burgos, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Orense, Segovia, Soria, Zamora y Melilla.

2.º Los Ingenieros del Cuerpo que aspiren a ocupar alguna de las referidas plazas, presentarán sus peticiones, señalando el orden de preferencia, en el Registro General del Ministerio o en la Delegación de Industria en que sirvan, dentro del plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

3.º La Comisión calificadora a que se refiere el Decreto ya citado, de 9 de mayo de 1936, hará la declaración de aptitud de los aspirantes y apreciando los méritos señalados en el artículo 45, formará la relación de Jefes de Delegación, ordenados según la clasificación obtenida, que reúnan las condiciones especiales exigidas en el artículo 48, para ocupar Delegaciones de primera, segunda y tercera clase, proponiéndose en definitiva a este Ministerio la adjudicación de plazas.

4.º El presente concurso, para la designación de Ingenieros Jefes de Delegaciones provinciales se resolverá antes que el de traslado de subalternos, anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de noviembre pasado, a fin de que en este último y sin otros trámites, puedan proveerse las resultas de Ingenieros Subalternos que en el primero se produzcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de diciembre de 1940

CARCELLER SEGÚRA

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 10 de diciembre de 1940 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar a extinguir don Nicolás Faraco Martín.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Nicolás Faraco Martín, Auxiliar a extinguir de este Departamen-

to, adscrito a la Delegación de Industria de Huelva, en la que solicita se le conceda la excedencia voluntaria de conformidad con las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de 22 de julio anterior, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria al referido Auxiliar don Nicolás Faraco Martín, con efectividad del día de la fecha y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de diciembre de 1940.  
P. D., Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de noviembre de 1940 por la que se nombra a don Enrique Navas Escuriet Profesor de término de «Dibujo Artístico y Elementos de Historia del Arte», previo concurso de traslado, para la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo de traslado entre Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, para proveer una vacante de «Dibujo Artístico y Elementos de Historia del Arte» existente en la Escuela de igual clase de Valencia, cumplidos los trámites reglamentarios y evacuados los informes solicitados.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a don Enrique Navas Escuriet Profesor de término de la misma disciplina, con destino, hasta hoy, en la Escuela de Barcelona declarándose, al efecto, vacante esta última.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de noviembre de 1940

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 22 de noviembre de 1940 por la que se nombra para la cátedra de «Histología e Histoquímica normales y Anatomía patológica» de la Facultad de Medicina de Zaragoza, a don Ramón Martínez Pérez, Catedrático provisional del mismo Centro docente.

Ilmo. Sr.: En virtud de Concurso previo de traslado, y cumplidos los trámites a que se refiere el Decreto de 18 de septiembre de 1935.

Este Ministerio ha resuelto nombrar para la cátedra de Histología e Histoquímica normales y Anatomía patológica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, a don Ramón Martínez Pérez, Catedrático provisional en el mismo Centro docente, y con igual sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de noviembre de 1940.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 30 de noviembre de 1940 por la que se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1941 el plazo de inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que ha dirigido a este Ministerio la Cámara Oficial del Libro de Madrid, en solicitud de que se amplíe el plazo que concedió la O. M. de 29 de julio de 1939 para que pudieran registrarse las obras de carácter intelectual que, por no haber sido inscritas a su debido tiempo, se encontrasen en el dominio público, en relación con lo que dispone la Ley de Propiedad Intelectual de 10 de enero de 1879 y el Reglamento para su aplicación de 3 de septiembre de 1880.

En atención a que subsiste el motivo a que dió lugar la prórroga del referido plazo por la O. M. de 19 de septiembre del corriente año, o sea, que la petición se ajusta perfectamente con la reforma de la Ley, en proyecto.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el plazo de inscripción se prorrogue de nuevo hasta la fecha del 31 de diciembre de 1941.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1940.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

**ORDEN de 6 de diciembre de 1940 por la que se dispone se anuncie a concurso de méritos la provisión de la plaza de Maestro de Taller de Metalisteria de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto de 4 de diciembre de 1935.

Este Ministerio ha dispuesto que la vacante de Maestro de Taller de Metalisteria de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo se anuncie a concurso de méritos en la forma y condiciones que se establece en el mencionado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 6 de diciembre de 1940 referente a nombramiento, por Concurso-oposición, de don Enrique Ginestá, de Catedrático numerario de «Perspectiva» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para proveer, por concurso-oposición, la cátedra de «Perspectiva», vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos de Valencia.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal, ha tenido a bien nombrar a don Enrique Ginestá Peris, Catedrático numerario de «Perspectiva» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, por existir vacante en la Sección Octava del Escalafón de Catedráticos de dichas Escuelas, y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1940

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 10 de diciembre de 1940 por la que se convoca a concurso-oposición la plaza de Profesor de Cerámica, Dibujo y Colorido vacante en la Escuela Práctica de Cerámica de Manises, en el Profesor interinos y Auxiliares de la citada Escuela.**

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Práctica de Cerámica de Manises la plaza de Profesor de Término de De-

coración, Cerámica, Dibujo y Colorido, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas,

Este Ministerio ha acordado convocar a concurso-oposición la provisión de la referida plaza entre los actuales Profesores interinos y Auxiliares de la citada Escuela que posean el título de Profesor de Dibujo.

Serán condiciones indispensables para concurrir a este concurso-oposición:

Ser español y tener más de 21 años de edad.

Los interesados presentarán instancia dirigida a este Ministerio por conducto del Director del indicado Centro, en el improrrogable plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta instancia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, solicitando su adhesión al concurso-oposición y acompañando:

Partida de nacimiento legalizada, certificación negativa de antecedentes penales, declaración jurada de no haber participado en actos delictivos contrarios al Movimiento Nacional y cuantos méritos crean pertinentes.

Los aspirantes se presentarán el día que cite el Tribunal, al que entregarán una Memoria sobre la asignatura, trabajos efectuados y el recibo de haber ingresado en la Habilitación del Ministerio 50 pesetas por derecho de examen y 5 por expediente.

Los ejercicios que deberán realizarse en la oposición serán los siguientes:

1.º Dibujo, copia del natural de un tema vegetal o zoomorfo, designado por el Tribunal o insaculado de entre varios que entren en el sorteo.

2.º Copia a la acuarela, en colores, del mismo tema.

3.º Composición decorativa para ser copiado en un jarrón o unos azulejos, entrando como tema obligado en el desarrollo de aquella el dibujo y acuarelado; y

4.º Interpretación de la composición citada por los procedimientos cerámicos que conozca el opositor en los materiales bizcochados, que facilitará el Tribunal.

Los ejercicios se realizarán en Madrid ante un Tribunal compuesto por los señores siguientes:

Presidente, don José Garnelo y Alca, Académico de la Real Academia de San Fernando y Catedrático jubilado de la Escuela Central de Bellas Artes de Madrid.

Vocales, don Manuel González Martí, Director y Profesor de la Escuela Práctica de Cerámica de Manises Académico numerario de la de San Carlos de Valencia y correspondiente a la de San Fernando y de la Historia, y don Antonio Sánchez-Ocaña, Profesor de la expresada Escuela de Cerámica.

Vocales Suplentes, don Francisco Marco y Díaz-Pintado, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia, y don Rafael Sanchiz Yago, Catedrático y Director de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de diciembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 13 de diciembre de 1940 por la que se nombra Secretario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba al Jefe de Negociado del Escalafón de Funcionarios Técnico-administrativos del Ministerio de Educación Nacional don Manuel Castro Obrero.**

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba aprobada por la Junta de Profesores de citado Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Manuel Castro Obrero Jefe de Negociado del Escalafón de Funcionarios Técnico-administrativos de este Departamento, Secretario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba con todos los derechos inherentes al cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de diciembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 18 de diciembre de 1940 relativa a horario de trabajo, de acuerdo con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de noviembre último.**

Ilmo. Sr.: La reciente Orden de la Presidencia del Gobierno que establece como límite de la jornada matutina de trabajo, las trece y media horas del día, plantea el problema de acomodar a este límite las jornadas de trabajo establecidas como intensivas en un solo periodo.

Por ello, este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

Primero.—Las jornadas de trabajo existentes en la actualidad en régimen intensivo, o sea, en un solo periodo del día, en Bancos, oficinas y establecimientos comerciales o industriales, habrán de acomodarse a los límites señalados por la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 25 de noviembre último.

Segundo.—Cuando para alcanzar la duración efectiva de jornada que hasta ahora se hubiera realizado, fuese preciso comenzar ésta antes de las ocho de la mañana, las empresas propondrán a los respectivos Delegados de Trabajo o a la Dirección General del Ramo, cuando su actividad se extienda a diversas provincias, la implantación de horarios durante los meses de octubre a mayo que hagan compatible la eficacia debida en la labor, con los intereses del personal.

Los Delegados de Trabajo o Dirección General en su caso, resolverán, previo informe de la Organización sindical.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

*INSTRUCCIONES de 13 de diciembre de 1940 para la aplicación del Decreto de 17 de octubre de 1940, sobre exención de pago de alquileres.*

**Artículo 1.º** Gozarán de los beneficios del Decreto los obreros y empleados españoles que, teniendo oficio o profesión conocidos, se encuentren en paro forzoso y se hallen inscritos en la Oficina Local de Colocación.

En el concepto de empleados no se comprende a los funcionarios públicos.

**Art. 2.º** Los beneficiarios del Decreto deberán reunir, además, los requisitos siguientes:

1.º Ser cabeza de familia y tener hecho a su nombre el contrato de alquiler de su vivienda, o acreditar, en caso de incapacidad del cabeza de familia, que satisfacen habitual y exclusivamente las necesidades de la misma.

2.º Que entre todos los miembros de su familia con quienes conviven no perciben ingresos totales que alcance suma igual a la del jornal medio de un bracero en la localidad.

3.º Que las viviendas que habitan satisfagan alquiler no superior a ciento cincuenta pesetas mensuales.

4.º Estar provistos de la tarjeta de exención de pago de alquileres, expedida por la Cámara Oficial de la Pro-

piedad Urbana de la circunscripción respectiva.

5.º Estar inscritos en la Oficina Local de Colocación Obrera, sin haber rehusado el trabajo que se les ofreciere o habiéndolo desempeñado, sin haber sido despedidos por su culpa.

6.º Tener su residencia habitual en el lugar de su empadronamiento en el último censo.

**Art. 3.º** Los beneficios que se otorgan a las personas que reúnan los requisitos de los artículos anteriores, son los siguientes:

a) Exención total de pago de alquileres de la vivienda que ocupasen.

b) Exención del pago de las cantidades devengadas por suministro de agua y luz eléctrica, siempre que las cantidades consumidas no excedan de la media que por dichos conceptos hubieran alcanzado en los tres meses últimos.

c) Excepción de «no pago por causa justificada» a toda demanda de desahucio del local de su vivienda.

**Art. 4.º** La duración de los beneficios enumerados en el artículo anterior será de un mes, a contar del de la fecha de la tarjeta de exención, prorrogable mensualmente, durante cinco meses más, si el beneficiario sigue reuniendo todos los requisitos exigidos por los artículos 1.º y 2.º de estas instrucciones. Transcurridos los seis meses de disfrute de la exención caducará la validez de la tarjeta de concesión de la misma, no pudiendo concederse otra nueva hasta un año después de la fecha de concesión de la primera.

**Art. 5.º** A los efectos de la exención de pago de alquileres, no podrán considerarse como obreros o empleados en paro forzoso más que los que figuren como tales en la Oficina de Colocación, la cual sólo admitirá su inscripción en las condiciones que señala el artículo 5.º del Decreto de 17 de octubre de 1940.

**Art. 6.º** Todos los propietarios, usufructuarios o perceptores de rentas de fincas urbanas que radiquen en la circunscripción de cada una de las Cámaras de la Propiedad Urbana, vendrán obligados a satisfacer a prorrata el importe total de los alquileres que se condonen dentro de la misma circunscripción, en aplicación del Decreto, mas un 20 por 100 para fallidos.

Están obligados a contribuir a la prorrata, así los propietarios que habiten su propia casa, como los que sean dueños de solares y todo aquel que perciba una renta cualquiera de la propiedad urbana.

Los propietarios de edificios cuyos alquileres se condonen figurarán en la derrama como si efectivamente percibiesen esas rentas.

**Art. 7.º** Corresponde a las Cámaras de la Propiedad Urbana:

1.º Expedir tarjetas de exención a los solicitantes que tuvieran derecho a ellas y otorgar su prórroga.

2.º Hacer la derrama de la suma de alquileres condonados, mas un 20 por 100 para fallidos, entre los propietarios obligados al pago.

3.º Recaudar las cuotas de esa derrama y abonar, contra recibo, a los propietarios las rentas que dejaron de percibir.

La Cámara ejercerá estas funciones por sí misma en las localidades donde tenga su domicilio y sirviéndose de sus representantes oficiales en los demás Ayuntamientos de su circunscripción.

**Art. 8.º** Las Cámaras estarán facultadas para reclamar los datos necesarios a las Compañías que explotan los Servicios de agua y luz eléctrica, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.º.

**Art. 9.º** La petición de la tarjeta de exención de pago de alquileres se hará por escrito a la Cámara correspondiente, acompañado de los siguientes documentos:

a) Certificación del último padrón de vecinos de la vivienda que habita el solicitante.

b) Recibo de alquiler del mes anterior al de la fecha de la solicitud.

c) Certificado expedido por el Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la casa en que habita el solicitante, de que éste y sus familiares con quienes conviviere no reúnen un ingreso igual al jornal medio de un bracero en la localidad.

d) Certificación de la Oficina Local de Colocación Obrera de la inscripción del solicitante como parado, con la indicación expresa de los requisitos exigidos en el artículo 5.º de estas instrucciones.

Todas estas certificaciones se expedirán gratuitamente y en papel común.

**Art. 10.** Los inquilinos que hubiesen satisfecho sus alquileres, aun cuando se hallasen en las condiciones del Decreto, no tendrán derecho en ningún caso a pedir su devolución.

**Art. 11.** La Cámara, dentro de los diez días siguientes a aquel en que reciba la solicitud, y previa la comprobación que estime precisa sobre la certeza de los hechos, expedirá o negará la tarjeta al peticionario. Cuando la Cámara deniegue la tarjeta de exención solicitada deberá hacer constar en el expediente respectivo los datos o resultados de la comprobación practicada que motivaron su acuerdo en este sentido, a fin de que conocidos por el interesado, puedan ser impugnados. En las resoluciones denegatorias habrá de expresarse inexcusablemente el fundamento de las mismas.

**Art. 12.** Contra la resolución de la Cámara que niegue el derecho a la exención podrá el solicitante recurrir,



en el plazo de cinco días, ante la Junta provincial de Exención de Alquileres, y durante este plazo estará de manifiesto en la Cámara el expediente de su petición. La Junta resolverá estos recursos antes de que transcurran siete días, contados a partir del de su interposición, con fallo que tendrá el carácter de inapelable.

**Art. 13.** Para la resolución de los recursos a que se refiere el artículo anterior y los que determinan los artículos 21 y 25 de estas instrucciones, funcionará en cada provincia, bajo la dependencia del Servicio de Cámaras de la Propiedad Urbana del Ministerio de Trabajo, una «Junta provincial de Exención de Alquileres», compuesta por los Vocales siguientes:

a) El Delegado Regional de Trabajo o un representante del mismo, que será el Presidente de la Junta.

b) El Presidente de la Cámara de la Propiedad Urbana.

c) Un representante de la Oficina Provincial de Colocación Obrera.

d) Un representante de los beneficiarios del Decreto de 17 de octubre de 1940, nombrado por la Delegación Provincial de Sindicatos.

El Tesorero y el Contador de la Cámara, aunque no ostenten la calidad de Vocales, asistirán a las reuniones para ilustrar a la Junta cuando ésta lo considere conveniente, pero sin emitir voto.

Actuará de Secretario de la Junta Provincial, sin voto, el de la Cámara.

Los Vocales de la Junta podrán ser sustituidos por sus respectivos suplentes, designados con carácter permanente en la misma forma que los titulares.

**Art. 14.** En las poblaciones en que exista Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, de carácter local, funcionará una «Junta Local de Exención de Alquileres», con facultades análogas a las de las provinciales, pero limitada su competencia a conocer de los recursos interpuestos contra resoluciones de la Cámara local respectiva.

**Art. 15.** La composición de las Juntas locales será la prevenida para las Provinciales, debiendo tener los Vocales designados la condición de residentes en el Municipio en que radique el organismo; los Presidentes, Secretarios, Tesoreros y Contadores de las Cámaras locales de la Propiedad Urbana tendrán el carácter y cometido que a los de las Corporaciones provinciales se les asignan en el artículo 13.

**Art. 16.** En el plazo de un mes, las Juntas provinciales y locales de exención de alquileres se reorganizarán en la forma y con la designación establecidas en los artículos 13, 14 y 15, dando cuenta al Ministerio de Trabajo del cumplimiento de esta disposición.

**Art. 17.** A toda demanda de desahucio de una vivienda podrá el demandado oponer la excepción de «no pago por causa justificada», cuando se encontrare comprendido en los beneficios del Decreto. Formulada la excepción, el Juez acordará la suspensión del procedimiento, durante un lapso de tiempo que durará desde el día en que se hubiese solicitado la tarjeta hasta el día en que sea dado el recurso, si se hubiere interpuesto. Si el demandado presentara la tarjeta de exención de pago de alquileres o si su recurso hubiere sido estimado por la Junta de exención de alquileres, el Juez mandará archivar provisionalmente las actuaciones, hasta que, en su día, se inste, por la parte actora, lo que a su derecho convinieren. Si el demandado no presentara la tarjeta de exención de pago de alquileres o el justificante expedido por el Secretario de la Junta de exención de pago de alquileres de haber interpuesto recurso contra la resolución denegatoria de la Cámara, el Juez ordenará que siga el juicio adelante por sus trámites ordinarios. De la misma manera procederá el Juez cuando el recurso del demandado hubiera sido desestimado por la Junta.

A los efectos del párrafo anterior, los Jueces que entiendan en los procedimientos de desahucio en los que se hubiese acordado la suspensión del procedimiento a tenor de lo anteriormente dispuesto, remitirán al Presidente de la Junta de exención de alquileres relación de las personas a quienes afecte, debiendo el Presidente de la Junta, en los dos días siguientes a la resolución del recurso, enviar a los Jueces respectivos copia literal certificada de la resolución, que conste que aquél ha sido estimado o no, al objeto de que por la Autoridad judicial se tomen las providencias oportunas para el cumplimiento de cuanto dispone el párrafo primero del presente artículo.

**Art. 18.** En los cinco primeros días a partir de la fecha de la publicación de estas instrucciones, los propietarios, usufructuarios o perceptores de rentas de la propiedad urbana que no lo hubieren hecho, están obligados a presentar, en la Cámara de la circunscripción en que sus fincas radiquen, directamente o por medio de los representantes locales de aquéllas, declaración jurada en que figure el emplazamiento de la finca, pisos de que consta y alquileres que satisfacen cada uno mensualmente, producto bruto, renta líquida y gastos por suministro de agua y luz, en el caso de que sean éstos de cuenta del propietario, todo ello conforme al modelo

aprobado por las Instrucciones de 8 de mayo de 1937.

Igual declaración deben hacer cuando varien los alquileres que percibieren.

**Art. 19.** Con los datos de esta declaración, debidamente comprobados, y los que les proporcionen las oficinas públicas de quienes lo soliciten, las Cámaras formarán el fichero que les sirva de base para las operaciones de prorrateo, recaudación de cuotas y pago de alquileres condonados.

**Art. 20.** Para hacer efectivas las cuotas de la derrama de alquileres condonados y asimismo para recaudar sus cuotas sociales, las Cámaras podrán utilizar el procedimiento de apremio administrativo que regula el Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928.

**Art. 21.** Los propietarios que se creyeren perjudicados por la resolución de la Cámara al hacer la derrama del total de los alquileres condonados, podrán recurrir ante esa resolución en el plazo de cinco días, ante la Junta de exención de alquileres correspondientes, cuya decisión será definitiva.

**Art. 22.** Los beneficiarios no podrán variar el domicilio que tuvieron en el día de la publicación del Decreto a otro de mayor renta, dentro de los comprendidos en la exención, durante todo el tiempo que gocen del beneficio.

Tampoco podrán subarrendar su vivienda total ni parcialmente.

**Art. 23.** Las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana revisarán todas las tarjetas de exención de pago de alquileres en curso, y renovarán únicamente las que proceda con arreglo a lo determinado en los artículos primero y segundo.

**Art. 24.** Los propietarios podrán denunciar las infracciones cometidas contra lo dispuesto en el Decreto y en estas Instrucciones ante la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana correspondiente, la cual comprobará las denuncias y adoptará la resolución oportuna en cada caso. Contra esta resolución cabrá recurso ante la Junta de exención de alquileres correspondiente.

**Art. 25.** Corresponde al Ministerio de Trabajo el cumplimiento e interpretación del Decreto de 14 de octubre de 1940 y de estas Instrucciones, y podrá corregir disciplinariamente, con arreglo a los Reclamos respectivos, la negligencia en que incurran las Cámaras oficiales de la Propiedad Urbana y las Oficinas de Colocación Obrera en la aplicación de ambas disposiciones.

Madrid, 13 de diciembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se indican ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de noviembre de 1940

NOMBRES Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Suelo regulatorio		Por- centaje	Importe del haber		Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas		
<b>PENSIONES MAGISTERIO</b>								
D. Luisa López Rubio (V.)	Maestro	4.000,00	50 por 100	15 por 100	2.000,00	11-8-36	Córdoba.	
» Joaquina Girones Rodríguez (O.)	Idem	Transmission			1.000,00	16-4-39	Cuenca.	
» Felisa y Pilar Palma del Pozo (O.)	Idem	Transmission			2.000,00	21-4-40	Malaga.	
» Bárbara Calvo Lain (V.)	Idem	3.000,00	1/3		1.000,00	12-11-36	Huesca.	
» María Joaquina Casarrubios López (V.)	Idem	3.000,00	1/3		1.000,00	25-12-39	Toledo	
» Elisa y Benedicta Alarcón Gómez (O.)	Idem	2.000,00	1/3		666,66	16-6-40	Cuenca.	
» Juana Perera Rodríguez (V.)	Idem	3.000,00	1/3		1.000,00	23-8-39	Pontevedra.	
» Elisa Calatayud Solanes (O.)	Idem	Transmission			653,32	27-10-38	Valencia.	
» Martina Priego Penas (V.)	Idem	3.000,00	15 por 100		450,00	25-6-39	Leon	
» Encarnación Danes Nogués (V.)	Idem	4.000,00	1/4		1.000,00	11-1-37	Segovia.	
» María, don José y doña María Carmen Quintana Cabanillas (O.)	Idem	3.000,00	1/3		1.000,00	1-9-36	Gerona.	
» Carmen Condes Serrano (V.)	Idem	5.000,00	1/4		1.250,00	30-6-37	Badajoz.	
» María Marin Hornillos (O.)	Idem	4.000,00	1/4		1.000,00	26-10-39	Ciudad Real.	
» Verania García Cortazar (O.)	Idem	3.000,00	1/3		1.000,00	21-7-40	Soria	
» Froylana Boluda García (V.)	Idem	5.000,00	1/4		1.250,00	11-5-40	Burgos.	
» Angela de la Riva Moral (V.)	Idem	5.000,00	1/4		1.250,00	26-1-40	Valencia.	
» Teresa Aymat Aules (V.)	Idem	7.000,00	1/4		1.750,00	23-11-38	Madrid.	
» Petra Toribio Martínez Carenas (V.)	Idem	7.000,00	1/4		1.750,00	19-12-38	Tarragona.	
» Amparo Gallego Vilar (V.)	Idem	4.000,00	1/4		1.000,00	9-1-40	Turuel	
» Irene Zurrriaga Arnal (O.)	Idem	4.000,00	50 por 100		2.000,00	15-6-38	Valencia.	
» Clemencia, Felisa y Asunción Ballesteros (O.)	Idem	5.000,00	1/4		1.250,00	26-6-36	Valencia.	
» Francisca Guruchartri Martínez (O.)	Idem	Transmission			1.866,66	18-6-40	Valencia.	
» Fidela Palacin Villanueva (V.)	Idem	4.000,00	1/4		1.000,00	30-9-39	Navarra.	
» Teresa Jimenez Hernández (V.)	Idem	3.000,00	1/3		1.000,00	17-8-38	Huesca.	
» María Carlota Blanco Yáñez (V.)	Idem	4.000,00	50 por 100		2.000,00	30-9-36	Albacete.	
» María del Valle Escudero Caro (O.)	Idem	4.000,00	1/4		1.000,00	23-12-38	Oviedo.	
» Primitiva Joaefa Palomero Gil (O.)	Idem	3.000,00	1/3		1.000,00	31-8-38	Sevilla.	
» Teresa Castro Gómez (V.)	Idem	Transmission			666,66	7-6-37	Cuenca.	
» Teresa y María Paz Araceli Pérez Román (O.)	Idem	4.000,00	1/4		1.000,00	11-3-36	Córdoba.	
		3.000,00	1/3		1.000,00	25-7-40	Salamanca.	
<b>JUBILACIONES MAGISTERIO</b>								
D.ª Brígida Guerrero López	Maestra	7.000,00	80 por 100		5.600,00	9-10-39	Granada.	
D. Juan Hernández Ayala.	Maestro	4.000,00	60 por 100		2.400,00	6-2-40	Sta. Cruz de T.	
D.ª Aniceta Cosío Fernández.	Maestra	3.000,00	80 por 100		2.400,00	1-2-40	Santander.	
D. José Vidal Gabete Sánchez.	Maestro	3.000,00	40 por 100		1.200,00	1-8-40	Córdoba.	

Nombre	Categoría	Salario	Clase	Antigüedad	Destino
D.ª Toribia Guerra Pérez	Maestra	5.000,00	40 por 100	2.000,00	Los Baños
D.ª Juan Ruiz Pérez	Maestro	4.000,00	80 por 100	3.200,00	Murcia
D.ª Facundo de Pablos Casla	Idem	3.000,00	80 por 100	2.400,00	Segovia
D.ª Alejandra Barreiro Rodríguez	Maestra	3.000,00	80 por 100	2.400,00	Zamora
D.ª Lorenzo García Urmeneta	Maestra	4.000,00	80 por 100	3.200,00	Guipuzcoa
D.ª Juana Vicente Román	Maestra	6.000,00	80 por 100	4.800,00	Zamora
D.ª María del Carmen Ortiz de Dinedo	Idem	8.000,00	80 por 100	6.400,00	Madrid
D.ª Arturo Ilurba Sanromá	Maestro	8.400,00	80 por 100	6.720,00	Tarragona
D.ª Francisco Canos Salvador	Idem	5.000,00	80 por 100	4.000,00	Valencia
D.ª Dámasa Corohete Vega	Maestra	4.000,00	40 por 100	1.600,00	Santander
D.ª Magdalena Carratalá Amorós	Idem	4.000,00	70 por 100	2.800,00	Barcelona
D.ª Rosario Riego del Pozo	Idem	10.600,00	80 por 100	8.480,00	Córdoba
D.ª Carmen Martín Silvestre	Idem	4.000,00	40 por 100	1.600,00	Valencia
D.ª Beniamín Benito Sancha Recreo	Maestro	5.000,00	80 por 100	4.000,00	Albacete
D.ª Leticia Durán Ortiz	Idem	5.000,00	80 por 100	4.000,00	Badajoz
D.ª Leticia Mías Suñer	Idem	7.000,00	80 por 100	5.600,00	Barcelona
D.ª María Dolores Ortiz Rebollo	Maestra	5.000,00	80 por 100	4.000,00	Salamanca
D.ª Eulomana Torres Cruz	Idem	6.000,00	80 por 100	4.800,00	Jaén
D.ª Carmen Serra Horta	Idem	6.000,00	80 por 100	4.800,00	Gerona
D.ª Joaquín de Ruz y Aranda	Maestro	8.400,00	80 por 100	6.720,00	Malaga
D.ª Antonio Barreiro Besada	Idem	4.000,00	80 por 100	3.200,00	Pontevedra
D.ª Miguel Aguilár Mazón	Idem	7.200,00	80 por 100	5.760,00	Alicante
D.ª Enrique Corell Uviego	Idem	4.000,00	40 por 100	1.600,00	Castellón
D.ª Beatriz Lloret Domenech	Maestra	4.000,00	60 por 100	2.400,00	Alicante

DOTES

D.ª Elvira Losada Toyran	Maestra	333,33
--------------------------	---------	--------

MESADAS

D.ª Pilar Piedrahita Espierriz (V.)	Maestro	4.000,00	5	1.666,65	Huesca
D.ª Teresa Romagosa Ventura (V.)	Idem	3.000,00	4	1.000,00	Barcelona
D.ª María Paz López Huerta (V.)	Idem	4.000,00	5	1.666,65	Valencia
D.ª María Luisa del Olmo González (V.)	Idem	4.000,00	5	1.666,65	Santander
D.ª Clemencia Ortega Delgado (V.)	Idem	3.000,00	5	1.250,00	Burgos
D.ª Francisca López Artes (V.)	Idem	3.000,00	4 1/2	1.125,00	Almería

JUBILACIONES

D.ª Alfonso Bohoyo Rodríguez	Cartero urbano principal	3.750,00	0,80	3.150,00	Badajoz
D.ª Florentino Delgado Torres	Cartero urbano mayor 2.ª	5.250,00	0,60	3.000,00	Madrid
D.ª Manuel Novoa Vega	Jefe Neg. 1.ª C. Telég.	9.600,00	0,80	7.680,00	Orense
D.ª Eduardo Martínez Aparicio	Jefe Admón. 1.ª C. Tel.	14.400,00	0,80	11.520,00	Valencia
D.ª Blas Bastos Navas	Guardia C. Seguridad	3.250,00	0,60	1.950,00	Barcelona
D.ª José María García Guerrero	Sargento C. Seguridad	4.000,00	0,60	2.400,00	Madrid
D.ª Gregorio Martín Toledo	Guardia 1.º C. Seguridad	3.250,00	0,60	1.950,00	Madrid
D.ª Román Alcalá Huerta	Cartero urbano principal	3.750,00	0,60	2.250,00	Barcelona
D.ª Antonio Fernández Trujillo	Insp. 2.ª Inv. y Vig.	7.000,00	0,40	2.800,00	Cádiz
D.ª José Ramos Solsona	Portero 2.º Min. Civiles	3.500,00	0,80	2.800,00	Castellón
D.ª Raimundo Solaesa Sanz	Cartero urbano mayor 1.ª	5.000,00	0,80	4.000,00	Soria
D.ª José Cuesta Martínez	Jefe Admón. 2.ª Cpo. C.	13.200,00	0,40	5.280,00	Barcelona
D.ª Leonardo Ordax Gutiérrez	Guardia Cpo. Seguridad	3.250,00	0,80	2.600,00	Madrid
D.ª Jacobo Izquierdo Soto	Cartero urbano primera	3.500,00	0,40	1.400,00	Palencia
D.ª Miguel Pérez García	Comisario 3.ª Inv. y Vig.	9.500,00	0,60	5.700,00	Valencia

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dote.

NOMBRES Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Sueldo regulador — Pesetas	Por- centaje	Importe del haber pasivo — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
D. Casimiro Martínez Catalán	Cabo Cuerpo Seguridad.	3.500,00	0,60	2.100,00	1- 4-40	Madrid.
» Jose Sobos Mestres	Cartero urbano principal	4.750,00	0,60	2.850,00	17- 4-40	Barcelona.
» Gabriel Pérez Camacho	Guardia Cpo. Seguridad.	3.250,00	0,60	1.950,00	1- 9-39	Sevilla.
» Antonio Angel Romero Ramón	Jefe Admon. 3.ª Telegr.	9.000,00	0,80	7.200,00	27- 9-40	Cádiz.
» Marcelino Zubieta Rufrancos	Cartero urbano principal	3.750,00	0,80	2.250,00	2- 3-40	Vizcaya.
» Casimiro Eugenio Rojas	Celador mayor de Minas	9.600,00	0,80	7.680,00	1- 5-40	Córdoba.
» Eduardo Martín Renedo	Médico Cuerpo Prisioneros	7.000,00	0,60	5.600,00	30- 7-40	Valladolid.
» Magin Iborra Villalta	Cartero urbano primera.	3.500,00	0,60	2.100,00	13- 2-40	Tarragona.
» Alipio Manuel Mayoral Pérez	Maestro Car. M. Almad.	7.200,00	0,80	5.760,00	16- 8-40	Madrid.
» Juan Magdieta Ortiz	Guardia Cpo. Seguridad.	3.250,00	0,60	1.950,00	1- 3-40	Ciudad Real
» Francisco Alvarez de Santullano	Comisario Inv. y Vig.	15.400,00	0,60	9.240,00	21- 2-40	Madrid.
» Ceferino García Egido	Cartero urbano primera.	4.500,00	0,40	1.800,00	26- 8-40	Zaragoza.
» Froilan Gumbao y Vicens	Idem id. id.	3.500,00	0,40	1.400,00	17- 1-40	Barcelona.
» Rodrigo Palomares Rodrigo	Comisario Inv. y Vig.	9.500,00	0,60	5.700,00	2- 5-39	Madrid.
» Damián Martín Clemente	Portero 2.ª Min. Civiles.	4.500,00	0,40	1.800,00	3- 5-40	Madrid.
» Arturo Forcat y Ribera	Jefe Sup. Admón. P. C.	18.000,00	0,80	14.400,00	26-10-40	Madrid.
» Jesús Garrido Sainz	Cartero urbano mayor.	6.000,00	0,80	4.800,00	1- 2-40	Madrid.
» Martín Ceballos Cordonada	Jefe Neg. 3.ª Correos	6.000,00	0,60	3.600,00	11-10-40	Sevilla.
» Remuando Martínez Vázquez	Comisario 1.ª Inv. y Vig.	13.700,00	0,80	10.960,00	3- 9-40	Madrid.
D. Dolores Gatell Gabañda	Portera Escuela Normal	1.500,00	0,40	600,00	1- 8-40	Tarragona.
» Rosario Moret Lava	Inspector 1.ª Inv. y Vig.	8.500,00	0,60	5.100,00	3- 8-39	Valencia.
» Amalia Fernández Martínez	Telegrafista	5.500,00	0,60	3.300,00	13- 9-40	Madrid.
D. Carlos Fallola y Caro	Aux. Mayor Consejo Est.	7.000,00	0,80	5.600,00	12-10-40	Madrid.
» José Cámara Aguayo	Guardia Cpo. Seguridad.	3.250,00	0,60	1.950,00	28- 6-40	Jaén.
» Lorenzo Cabrerizo de la Torre	Catedrático de Instituto	11.000,00	0,80	8.800,00	5-10-39	Soria.
» Antonio Iborra Barrada	Agente Inv. y Vigilancia	4.500,00	0,60	2.700,00	4- 1-40	Valencia.
» José Menéndez Velazco	Portero 3.º San F. el G.	3.000,00	0,40	1.200,00	1- 3-40	Madrid.
» Juan Ballester Serrano	Jefe Admón. 2.ª Correos.	13.200,00	0,80	10.560,00	10- 4-40	Barcelona.
» Antonio Calleja Dombritz	Idem 2.ª id.	12.000,00	0,80	9.600,00	18- 1-40	Madrid.
» Lorenzo Martínez y Gutiérrez	Idem 3.ª Telegrafos	12.000,00	0,80	9.600,00	17- 7-40	Madrid.
» Andrés Morán Arroyo	Inspector Gral. Caminos	15.000,00	0,80	12.000,00	2-10-39	Madrid.
D.ª María Marín Gilabert (V.)	Jefe de Seguros	10.000,00	50 por 100	5.000,00	10-11-36	Madrid.
» Trifona Heikodora Rodríguez Sempete (O.)	Inspector 1.ª Enseñanza	7.000,00	4.ª parte	1.750,00	17- 3-37	Cáceres.
» Candelaria Soriano Ibañez (V.)	Jefe de Prisión	5.000,00	50 por 100	2.500,00	20-10-36	Almería.
» Antonia Pujadas Solanas (V.)	Cartero urbano	5.000,00	4.ª parte	1.250,00	19-11-39	Barcelona.
» María Dolores Miranda (O.)	Jefe de Admón. de Hda.	10.000,00	Idem	2.500,00	26- 5-40	Barcelona.
» María de los Dolores Terry Edward (V.)	Magistrado	14.250,00	Idem	3.562,50	17- 7-40	Madrid.
» María del Pilar Afan de Rivera (O.)	Oficial 5.º de Hacienda.	1.500,00	3.ª parte	500,00	4- 2-39	Madrid.
» Agustina Latañade y Ostolaza (V.)	Agente de Vigilancia	8.895,95	15 céntimos	884,57	22- 9-36	Zaragoza.
» Rosa Tená Dávila y otros (V.)	Interventor de línea Est.	10.000,00	4.ª parte	2.500,00	14- 7-36	Madrid.
» Manuela de Mingo Puente (V.)	Guardia de Seguridad	4.000,00	Mayor	1.000,00	27- 4-40	Soria.
» Felisa Alonso Ortega (V.)	Oficial de Prisiones	4.000,00	4.ª parte	1.000,00	29- 5-39	Badajoz.
» María de Castro Antúñez (V.)	Oficial de Estadística	4.000,00	Idem	1.000,00	9- 5-38	Madrid.
» María Pla de la Sota y García (O.)	Magistrado del Supremo	14.000,00	Idem	3.500,00	7- 5-38	Santander.
» Domingo Beato Iniesta (V.)	Oficial de Fomento	5.000,00	Idem	1.250,00	23- 7-39	Madrid.
» María Tevesa Nogueira Camacho (V.)	Oficial de Admón. Civil	4.000,00	50 por 100	2.000,00	17-10-36	Ciudad Real.
» Rosario Cortecero de la Cuerda (E.)	Jefe de Neg. de Estades.	6.000,00	4.ª parte	1.500,00	10- 7-40	Madrid.

PENSIONES

Nombre y Cargo	Idem	Salario	Ciudad
Remedios Piñero Rodríguez (V.)	Idem	1.500,00	La Coruña.
Carmen Bas Sánchez (V.)	50 por 100	2.000,00	Madrid.
Dominga Gutiérrez Soto (V.)	4.ª parte	1.250,00	Granada.
Piedad Fernández Domené (V.)	3.ª parte	1.000,00	Madrid.
Elsa Mellado Jarrillo (V.)	4.ª parte	1.427,50	Barcelona.
Maria de Miquel y de Suelves (V.)	Idem	2.750,00	Madrid.
Antonia Marco Sanz (V.)	50 por 100	3.000,00	Valencia
Emilia Domenech de la Cruz (O.)	4.ª parte	2.700,00	Barcelona.
Josefina Pardo Bellido (V.)	50 por 100	1.000,00	Barcelona.
Lorenza Salvador Redondo (V.)	4.ª parte	1.500,00	Madrid
Ramona María Uria Menéndez (V.)	Idem	2.000,00	Toledo.
Natividad Mora Moreno (V.)	Idem	2.750,00	Córdoba.
Rafael Bellido Minguet (O.)	Idem	4.500,00	Granada.
Amparo Fernández Vidaurreta (O.)	3.ª parte	1.000,00	Madrid.
Carmen Pérez Pintado (E.)	4.ª parte	1.500,00	Murcia.
Maria Avilés García (V.)	Idem	1.500,00	Madrid.
Huérfanas González Garzón (O.)	50 por 100	1.425,00	Madrid.
Antonia Vidal Rodríguez (V.)	3.ª parte	3.000,00	Barcelona.
Angelés Gaspar Prieto (O.)	50 por 100	1.000,00	Madrid.
Huérfanas Fernández Palacios (O.)	50 por 100	1.625,00	Barcelona.
Rosario Villaplana Laorga (V.)	Idem	2.500,00	Madrid.
Carmen Calvet Trenche (V.)	3.ª parte	750,00	Barcelona.
Antonia González Banche (V.)	Mayor	1.000,00	Barcelona.
Maria Gamonal Corral (V.)	50 por 100	2.250,00	Madrid
Rosa Segriá Riera (V.)	4.ª parte	1.750,00	Barcelona.
Heliodora Alvarez Valdés (V.)	Idem	4.200,00	Barcelona.
Maria Hernández Monedero (O.)	3.ª parte	1.000,00	Madrid.
Huérfanos Fernández de Benito (O.)	4.ª parte	1.750,00	Barcelona.
Juana Atienza Escribano (V.)	Mayor	1.000,00	Cuenca.
Pilar Bote Nogués (V.)	4.ª parte	1.500,00	Tarragona.
Maria Alberich Olivé (V.)	Idem	2.750,00	Tarragona.
Fuencisla Vicente Gili (E.)	Idem	1.250,00	Madrid.
Maria Benavente Montes (V.)	3.ª parte	1.000,00	Madrid.
Maria de la Cabeza Sanz Pascual y otros (V.)	Mayor	1.000,00	Madrid.
Fabiana Gallego Ferrero (V.)	Idem	1.000,00	Zamora.
Asunción Mathieu y Cailla (V.)	4.ª parte	1.000,00	Barcelona.
Huérfana Mañes Retana	2.500,00	833,33	Barcelona.
Desamparados Vallet Magranell (V.)	8.000,00	2.000,00	Valencia.
Ursula Marián Villaseñor (V.)	6.000,00	1.500,00	Madrid.
Esperanza Martín Carreto (V.)	7.000,00	1.750,00	Barcelona.
Adela Dutoit Wriembach (V.)	12.000,00	3.000,00	Madrid.
Huérfana Fernández Illán	8.000,00	2.000,00	Salamanca.
Josefa Felgu Pérez Huerta (V.)	8.000,00	2.000,00	León.
Leopolda Cardo Lozano (V.)	2.500,00	833,33	Madrid.
Maria de los Dolores Serrano Holguin (O.)	12.000,00	3.000,00	Madrid.
Huérfana Enciso Santoval	18.000,00	4.500,00	Cáceres
Natividad Escalada Cerezo (V.)	Idem	1.000,00	Zaragoza.
Ramona Juts Pascual (V.)	Idem	1.000,00	Zaragoza.
Florentina Vallauré Coto (V.)	Idem	1.000,00	Oviedo.
Josefa Giménez Soriano (V.)	3.ª parte	1.000,00	Alicante
Feliciana Alsina y Munné (V.)	Idem	1.000,00	Barcelona.
Maria de las Mercedes Aluarte (V.)	Idem	2.750,00	Barcelona.
Huérfana Lafuente Clemente (V.)	Idem	1.750,00	Teruel
Ciriia Bartolomé de Gago (V.)	3.ª parte	666,66	Madrid
Maria Antonia Naranjo Avellaneda (V.)	Idem	1.000,00	Madrid
	50 por 100	2.250,00	

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dote.

NOMBRES Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Sueldo regulador Pesetas	Porcentaje	Importe del haber pasivo		Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
				Pesetas	Centésimas		
D.ª Ana Torres Gómez (O.)	Funcionario Archivero	12.000,00	4.ª parte	3.000,00		7-1-40	Madrid
» María de los Desamparados Ivorra (O.)	Ingeniero Caminos	Montepío de Correos		2.250,00		27-5-39	Alicante
» Matilde Acevedo García (V.)	Jefe Correos	12.000,00	4.ª parte	3.000,00		20-5-40	Valencia
» Huérfana Terroero Doña	Idem id.	6.000,00	Idem	1.500,00		11-11-35	Madrid
» María de los Angeles García y García (O.)	Oficial Correos	Montepío de Correos		550,00		5-5-39	Madrid
» Baldomera de Martino Meré (V.)	Agente Investigación	4.500,00	50 por 100	2.250,00		21-10-37	Gijón
» Teresa Casamayor y Garí (V.)	Profesor Normal	11.000,00	4.ª parte	2.750,00		15-11-36	Cuenca
» Rosario Gracch Vilas (V.)	Jefe de Prisiones	6.000,00	Idem	1.500,00		17-12-39	Zamora
» Leonor Ramos Urgarte (V.)	Profesor Conservatorio	1.500,00	3.ª parte	500,00		9-4-37	Madrid
» Isabel Rivas Gascón (V.)	Oficial Telégrafos	5.000,00	50 por 100	2.500,00		25-7-36	Guadalajara
» Encarnación Munuera Balaguer (V.)	Jefe Telégrafos	11.000,00	4.ª parte	2.750,00		9-9-38	Barcelona
» Ramona Varela Rodríguez (V.)	Oficial Prisiones	3.000,00	3.ª parte	1.000,00		10-9-39	Lugo
» Dolores Amado Salvador (V.)	Capataz	Montepío de Almadén		875,00		19-5-38	Ciudad Real
» Orfeina Alonso Roberto (V.)	Obrero Minas	3.999,96	Promedio	2.939,96		6-10-34	Oviedo
» Huérfana Sobreviela Viñuela	Delmeante Obras Púb.		15 céntimos	750,00		22-7-39	Madrid
» Manuela Sánchez Rodríguez (V.)	Consu.	12.000,00	4.ª parte	3.000,00		23-9-39	Salamanca
» Josefa García Martín (V.)	Perito Agrícola	8.000,00	Idem	2.000,00		29-7-37	Madrid
» Amalia Col Sintes (V.)	Jefe Telégrafos	6.000,00	Idem	1.500,00		24-2-40	Barcelona
» Ana Fliu Alvarez (V.)	Inspector Vigilancia	8.500,00	Idem	2.125,00		26-2-39	Barcelona
» Casimira Mata Fernández (V.)	Director Prisiones	7.000,00	Idem	1.750,00		12-1-40	Málaga
» Clotilde Linares López (V.)	Idem id.	7.000,00	Idem	1.750,00		24-12-36	Almería
» Natividad Viver Andrés (V.)	Cartero urbano	4.250,00	Idem	1.062,50		1-10-39	Madrid
» Dolores Rey Fernández (V.)	Portero Ministerios Civ.	2.500,00	3.ª parte	833,33		2-1-39	Barcelona
» Bernardina Marcos Cubillo (V.)	Cartero urbano	3.750,00	Mayor	1.000,00		20-2-40	Madrid
» Francisca Buendía Ros (V.)	Portero Ministerios	3.750,00	Idem	1.000,00		18-7-38	Valencia
» Pilar Cuadrado Eclija (V.)	Suboficial Seguridad	4.500,00	4.ª parte	1.125,00		19-8-40	Santander
» Martina García Fernández (V.)	Portero Ministerios	3.000,00	3.ª parte	1.000,00		23-5-40	Barcelona
» Manuela Piquer López (V.)	Magistrado	18.000,00	4.ª parte	4.500,00		21-12-39	Barcelona
» Paulina Cartagena Mulet (V.)	Portero	3.750,00	Mayor	1.000,00		13-2-38	Barcelona
» Carmen Galindo (V.)	Agente Investigación	3.750,00	Idem	1.000,00		14-3-37	Murcia
» Irene Adame Respeto (V.)	Agente Vigilancia	2.500,00	3.ª parte	833,33		18-4-38	Jerez
» Amadora García Diaz (V.)	Jefe Hacienda	8.000,00	4.ª parte	2.000,00		28-3-39	Madrid
» Ana Paris Collado (V.)	Jefe Telégrafos	9.000,00	50 por 100	4.500,00		25-12-39	Valencia
» Deodata Verges Gomes (V.)	Portero	3.500,00	Mayor	1.000,00		12-8-38	Madrid
» Huérfana Gago Lázaro	Jefe Hacienda	3.700,00	4.ª parte	1.750,00		29-12-38	Barcelona
» D.ª Maria Salom Cocol (V.)	Portero	2.500,00	25 céntimos	625,00		27-1-40	Barcelona
» Justina Estaire, Herrero (V.)	Cartero urbano	3.750,00	Mayor	1.000,00		22-10-40	Madrid
» Josefa Altaro Capó (V.)	Jefe Hacienda	6.000,00	4.ª parte	1.500,00		13-4-39	Barcelona
» Teresa Planas Cañameras (V.)	Ingeniero Mecánico	11.000,00	Idem	2.750,00		2-5-37	Barcelona
» Carmen Copaired Inarte (V.)	Ingeniero Caminos	10.000,00	Idem	2.500,00		8-7-40	Barcelona
» Dolores Osté Saluce (V.)	Portero	3.000,00	3.ª parte	1.000,00		3-12-38	Barcelona
» Huérfana Muñoz Jiménez	Catedrático	12.000,00	4.ª parte	3.000,00		6-9-39	Avila
» D.ª Josefina Calas Martínez (V.)	Jefe Correos	7.000,00	Idem	1.750,00		2-6-40	Madrid
» María Rosario Lapoya Moreno (O.)	Presidente Audiencia	10.000,00	Idem	2.500,00		5-2-39	Soria
» Huérfana Calvo García	Funcionario Prisiones	4.000,00	Idem	1.000,00		4-12-37	Madrid
» D.ª Maria Blasa Torne Burgues (V.)	Guardia de Seguridad	3.000,00	3.ª parte	1.000,00		17-8-40	Barcelona
» Huérfana Casto Martín	Cartero urbano	4.250,00	4.ª parte	1.062,50		4-7-39	Salamanca
» D.ª Elebina Balsell Roses (V.)	Idem id.	3.750,00	Mayor	1.000,00		25-2-40	Barcelona
» D.ª María de las Mercedes Rocano Peña (V.)	Funcionario Telégrafos	5.000,00	Idem	1.500,00		14-2-40	Barcelona

Isabel Casas Fernández (V.)	Registrador	12.000,00	Idem	3.000,00	Granada.
Celia Vallejo González (V.)	Taquimecanógrafo	4.000,00	50 por 100...	2.000,00	Madrid.

M E S A D A S

D.ª Petra García de la Cruz	Capataz de carreteras	836,45	2.007,50	5 mesadas	Valladolid.
» Enriqueta López Díaz	Peón caminero	836,45	2.007,50	Idem	Lugo.
» Carmen Moliner Carbonell	Capataz línea	1.520,80	3.650,00	Idem	Alicante.
» Concepción Fernández Río	Cartero	395,40	949,00	Idem	Lugo.
» María Patrocinio Aguilar Vicente	Catedrático	2.041,65	7.000,00	3 1/2 idem	Zaragoza.
» Teresa Relano Aniolinos	Cartero urbano	833,32	2.500,00	4 mesadas	Madrid.
» Laudelina Muñoz Gómez	Jefe de Hacienda	2.000,00	4.800,00	5 mesadas	Vizcaya.
» María Luisa Marino Garzón	Cartero urbano	395,40	949,00	5 mesadas	Segovia.
» María Herrero Villanueva	Idem id.	1.458,30	3.500,00	5 mesadas	Palencia.
» Catalina Isabel Conde Gamba	Catedrático	2.291,60	5.500,00	5 mesadas	Murcia.

PENSIONES DE GRACIA

D.ª Angela Carbonero Messas (V.)	Obrero Almadén	182,50	0,50	26-11-39	Ciudad Real.
» Joaquina Brigida Trujillo (V.)	Idem id.	182,50	0,50	17-11-36	Ciudad Real.
» Teodora Cabelos Paredes (V.)	Idem id.	182,50	0,50	11-8-37	Ciudad Real.

DOTES

D.ª Matilde Hidalgo Gallego	Jefe Negociado Correos.		575,00	Madrid.
» Carmen Núñez Fernández	Sobrestante Mayor O. P.		583,33	Madrid.
» Natividad Hernández Fernández	Magistrado Audiencia		1.500,00	Madrid.

RESUMEN

Importan Pensiones Magisterio	35.803,30 ptas.
» Jubilaciones ídem	108.080,— »
» Dotes ídem	333,33 »
» Mesadas ídem	8.374,95 »
» Jubilaciones	222.630,— »
» Pensiones	222.439,31 »
» Mesadas	12.609,37 »
» Pensiones de Gracia	547,50 »
» Dotes	2.658,33 »
<b>TOTAL</b>	<b>613.476,09 ptas.</b>

Madrid, 7 de diciembre de 1940.—El Director general, Elis eo Migoya.

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dote.

# ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso  
del Estado

(Tribunal de Oposiciones al Cuerpo  
de Abogados del Estado)

*Anunciando el sorteo previo para fijar el orden en que han de actuar los opositores a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado en el primero y sucesivos ejercicios, en su caso, de las oposiciones a ingreso en el mismo, del año 1941.*

El artículo 88 del Reglamento orgánico de la Dirección General de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado de 18 de junio de 1925 establece que en el primero y sucesivos ejercicios, en su caso, para las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, los opositores actuarán por el orden que les corresponda en el sorteo previo que ha de celebrarse.

El Tribunal designado por Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de julio de 1940, en su reunión del día 31 de expresado mes, en cumplimiento del precepto reglamentario arriba indicado, acordó señalar para la celebración del sorteo previo el día 7 de enero de 1941 a las cuatro y media de la tarde, fijando como lugar para tal acto el salón de actos de la Dirección General de Aduanas, sita en el piso tercero del Ministerio de Hacienda (Alcalá, 11).

Y para debido conocimiento de los opositores y a los oportunos efectos se inserta el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y se fija en el tablón de anuncios de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, manifestándose al mismo tiempo que el acto del sorteo será público.

Madrid, 13 de diciembre de 1940.—  
El Presidente del Tribunal y Director general de lo Contencioso del Estado,  
Pedro Alfaro.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

*Resolución de los expedientes de las entidades industriales que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Julio Arbizu Pro, en solicitud de

autorización para instalar una industria comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don Julio Arbizu Pro para instalar un Laboratorio para la preparación del superlubrificante «graffil» a base de grafito, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden Ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha en que reciba las primeras materias.

2.ª Esta autorización no supone la de importación, ni concesión de cupos de las primeras materias necesarias a esta industria, que deberá solicitarse de los Organismos Oficiales correspondientes, ni tampoco informe favorable para que se le autorice el empleo de grafito extranjero sin haber ensayado el empleo del nacional y probado debidamente que éste sea inadecuado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1940.—  
El Director General de Industria,  
Juan de Alarcón.

Sr./Ingeniero Jefe de la Delegación  
de Industria de Cádiz.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Vallet, S. A.», para ampliar su industria comprendida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Vallet, S. A.», para ampliar su industria de fabricación de cojinetes de bolas en Barcelona, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden Ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha de la ampliación será de ocho meses, contados a partir de la recepción en fábrica de la maquinaria.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria y primeras materias que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma extendida por la

Delegación de Industria y certificado expedido igualmente por ésta de la relación valorada de maquinaria y primeras materias a que se contrae esta autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Barcelona para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La presente autorización queda condicionada a que los productos a fabricar reúnan las características de precisión y calidad que son corrientes en los mismos, las que serán controladas por los Organismos pertinentes debiendo ser proseguida por el peticionario su labor para completar su programa de fabricación en un plazo prudencial, que podrá ser fijado por aquéllos más adelante.

5.ª Se dará cuenta asimismo a dichos Organismos del empleo que se haga de las importaciones que se realicen como consecuencia de esta autorización.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1940.—  
El Director general de Industria, Juan  
de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación  
de Industria de Barcelona.

Visto el escrito presentado por don Joaquín Navarro Ortín, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Alicante, que le denegó autorización para la reapertura de un taller de fabricación de calzado.

Resultando que el expediente se tramitó por la Delegación de Industria de Alicante, como de nueva instalación, comprendida en el grupo 1.º, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que durante el curso del expediente se demuestra que se trata de reanudar las actividades de una industria anteriormente en actividad, cuya autorización está regulada por la norma 6.ª de la Orden ministerial anteriormente citada, habiéndose cumplido los requisitos en ella exigidos,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don Joaquín Navarro Ortín para la reapertura de un taller de confección de calzado a medida, con la modalidad y capacidad de producción definida en la tarifa cuarta, clase séptima, epígrafe 112,



de la contribución industrial, debiéndose comprobar por la Delegación de Industria que los elementos de producción actualmente instalados, son los mismos que tenía la industria cuando cesó en su funcionamiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 7 de diciembre de 1940.—  
El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alicante.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Julio Arteché Villabaso como Presidente de la Sociedad «Nitratos de Castilla, S. A.», en solicitud de autorización para instalar una industria comprendido en el grupo 2.º apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Julio Arteché Villabaso, como Presidente de la Sociedad «Nitratos de Castilla, S. A.», la instalación, en Cabezón (Valladolid), de una fábrica de Urea pura, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación proyectada será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª En el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, se someterá a la Dirección General de Industria relación definitiva valorada de la maquinaria a importar, en copia duplicada, cursada por la Delegación de Industria.

3.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución, o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria.

4.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Valladolid, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 11 de diciembre de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valladolid.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Dirección General de Ganadería

*Rectificando la convocatoria de 17 de diciembre corriente del Concurso-oposición para cubrir seis plazas vacantes de Técnicos en las Secciones de Fisiopatología, Constratación y Patología del Instituto de Biología Animal.*

Habiéndose omitido en la convocatoria para el concurso-oposición para cubrir las seis plazas vacantes de técnicos del Instituto de Biología Animal, que la plaza de Técnico Químico debe ser cubierta, por un Doctor en Ciencias Químicas, deberá entenderse modificado el apartado primero de dicha convocatoria en el sentido de que a dicha plaza podrán concurrir exclusivamente los Doctores en Ciencias Químicas con las condiciones que en la misma se fijan.

Madrid, 18 de diciembre de 1940.—  
El Director general, M. R. de Torres.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Admitiendo sin imposición de sanción a los Profesores de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona que se mencionan.*

Excmo. Sr.: En los expedientes instruidos a los Profesores de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, don Amadeo Llopart Vilalta y don Pablo Monguío Font; a los Profesores de la Enseñanza de Aparejadores de la Escuela de Arquitectura de Barcelona don Juan Benavent Santandreu y don Manuel Cases Lamolla y al Profesor Auxiliar de la antes citada Escuela de Arquitectura de Barcelona don Manuel de Solá-Morales y de Roselló, a los fines de su depuración el señor Juez Instructor designado al efecto, ha emitido dictamen en el sentido de que sean admitidos en sus cargos sin imposición de sanción.

En su vista esta Dirección General, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero del pasado año y, estimando suficientes las pruebas practicadas, presta su conformidad a las propuestas formuladas por el señor Juez Instructor depurador y, en su consecuencia, se permite proponer a V. E. se acuerde su admisión, sin imposición de sanción de los Profesores y Auxiliares antes mencionados, pertenecientes todos ellos a la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 29 de noviembre de 1940.—  
El Director general, Antonio Tovar.  
Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Instituto Nacional de la Vivienda

*Anunciando la convocatoria y Bases a que ha de sujetarse el Concurso-oposición para la provisión de las plazas que se indican, en la Oficina Central y en las Delegaciones Comarcales del Instituto Nacional de la Vivienda.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de noviembre último, se convoca, por el presente anuncio, un concurso-oposición para la provisión de las siguientes plazas, en la Oficina Central y en las Delegaciones Comarcales del Instituto Nacional de la Vivienda: 18 Delegados Comarcales, con la remuneración anual de seis mil pesetas; 18 Auxiliares de Delegación Comarcal, con la asignación de cuatro mil pesetas anuales; dos Oficiales, con la remuneración anual de seis mil pesetas; dos Auxiliares primeros, con la retribución anual de seis mil pesetas al año; cinco Auxiliares segundos, con la asignación anual de cinco mil pesetas, y ocho Auxiliares terceros, con la remuneración de cuatro mil pesetas anuales.

Este concurso-oposición se sujetará a las siguientes

### B A S E S :

Primera.—Los españoles que deseen participar en el concurso-oposición convocado, presentarán en el Registro del Instituto Nacional de la Vivienda, sito en Marqués de Cubas, número 19, Madrid, dentro del plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, los documentos que se expresan a continuación:

a) Instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición, en la que se determinará inequívocamente el cargo a que se desee concursar.

b) Certificación de nacimiento, que deberá ser legalizada si no correspondiera al territorio de la Audiencia de Madrid.

c) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro de Penados y Rebeldes de la Dirección General de Prisiones.

d) Declaración jurada de no estar actualmente sometido a expediente de depuración administrativa o a procedimiento de responsabilidad política o criminal y de no haber sido sanciona-

do por su desafección al Glorioso Movimiento Nacional.

e) Los títulos oficiales que posea el interesado o certificación de los mismos, así como los justificantes de los méritos y servicios relacionados con actividades que requieran conocimiento o aptitudes convenientes para el mejor desempeño de la función de que se trate.

f) Certificación acreditativa de la condición que se alegue para los acogidos a la Ley de 25 de agosto de 1939.

g) Para el personal femenino certificación de haber cumplido el servicio social, de haberlo solicitado o de hallarse exceptuado de su cumplimiento.

El personal que en la actualidad desempeñe en el Instituto Nacional de la Vivienda cargos con nombramiento interino, quedará exceptuado de presentar los documentos comprendidos en los apartados b), c) y d), pero deberán acompañar, en todo caso, a la instancia documento acreditativo de los servicios prestados, expedido por su Jefe inmediato.

Segunda.—No se dará curso a ninguna instancia que no sea presentada en el Instituto Nacional de la Vivienda dentro de las horas hábiles a tal efecto, que serán desde las nueve a las trece, rechazándose todas las que se reciban por correo, en cualquier tiempo, así como las que se presenten en el citado Registro fuera del plazo señalado en la base anterior.

Tercera.—El Tribunal examinará las instancias y la documentación presentada por cada opositor y publicará en el tablón de anuncios del Instituto Nacional de la Vivienda la relación de los admitidos al concurso-oposición, pudiendo los que hubieran sido excluidos, recurrir, en el plazo de tres días a partir de la referida publicación, ante el Tribunal, que dictará resolución definitiva dentro de las 72 horas siguientes.

Cuarta.—Los opositores admitidos practicarán dos ejercicios. El primero consistirá en desarrollar, por escrito y en el tiempo máximo de una hora, un tema propuesto por el Tribunal antes de comenzar el ejercicio, relativo a: las normas reguladoras de la actividad específica del Instituto Nacional de la Vivienda, la Reglamentación del depósito de Fianzas por los propietarios y Empresas o a la administración de viviendas encomendadas al Organismo. En el segundo, el opositor demostrará su competencia desarrollando, también por escrito y en igual tiempo, un supuesto práctico, fijado por el Tribunal, que versará sobre alguna de las siguientes cuestiones:

a) Trámite que ha de darse a un documento administrativo, desde su entrada en el Registro del Instituto hasta la propuesta de resolución.

b) Redacción de una estadística comparativa de recaudación.

c) Redacción, a mano, de un oficio extractando una resolución determinada o un expediente.

d) Resolución de un problema de aritmética o de cuentas corrientes.

Los opositores a plazas de Auxiliares practicarán, además, un ejercicio de mecanografía, de quince minutos de duración, en cuyo trabajo se apreciarán la velocidad, corrección y buen estilo del escrito.

La calificación será de diez puntos como máximo en cada ejercicio.

Los méritos, títulos y servicios de los opositores se estimarán cuando proceda, hasta un máximo de diez puntos.

Tendrán derecho a ocupar las plazas aquellos concursantes que obtengan mayor puntuación total, dentro de cada grupo sin que los demás adquieran derecho alguno.

Quinta.—El Tribunal, al señalar los temas, tendrá en cuenta la naturaleza del cargo de que se trata y las funciones peculiares del mismo.

Sexta.—El local y la fecha en que se celebrarán los ejercicios serán señalados oportunamente, con 48 horas por lo menos de anticipación en el tablón de anuncios del Instituto Nacional de la Vivienda.

Madrid, 19 de diciembre de 1940.—  
El Presidente del Tribunal, F. Mayo.

*Anunciando la convocatoria y Bases por que ha de regirse el concurso para la provisión de las plazas vacantes que se citan en la Oficina Central del Instituto Nacional de la Vivienda (Sección Técnica).*

De acuerdo con el contenido en el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Trabajo, de 26 de noviembre último, se convoca por el presente anuncio un Concurso para la provisión de las siguientes plazas, vacantes en la Oficina central del Instituto Nacional de la Vivienda, Sección técnica:

Un Arquitecto Jefe, con la remuneración anual de catorce mil cuatrocientas pesetas; dos Arquitectos, con la remuneración anual de doce mil pesetas cada uno; un Ayudante primero Aparejador, con la remuneración anual de ocho mil cuatrocientas pesetas; dos Ayudantes segundos, con la remuneración anual de siete mil doscientas pesetas cada uno, y un Ayudante tercero, con la remuneración anual de seis mil pesetas. Este Concurso se sujetará a las siguientes

#### BASES

Primera.—Los españoles que deseen participar en el presente Concurso entregarán en el Registro del Instituto Nacional de la Vivienda, sito en Marqués de Cubas, número 19, Madrid, dentro del plazo de quince días, con-

tados desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los documentos que se expresan a continuación:

a) Instancia solicitando tomar parte en el Concurso, en la que se fijará el cargo a que se desee optar.

b) Partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil, legalizada si no correspondiera al territorio de la Audiencia de Madrid.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Declaración jurada de no estar actualmente sometido a expediente de depuración administrativa o a procedimiento de responsabilidad política o criminal y de no haber sido sancionado por su desafección al Glorioso Movimiento Nacional.

e) Título de Arquitecto y los oficiales que se requieren para el desempeño de las demás plazas, que ha de poseer el interesado o certificación de los mismos, así como los justificantes de los méritos profesionales y servicios prestados en actividades, que requieran conocimientos o aptitudes convenientes para el mejor desempeño de la función de que se trata.

Los concurrentes al Concurso de plazas de Arquitecto acreditarán el ejercicio de la profesión durante más de diez años.

f) Certificación acreditativa de la condición que se alegue para los acogidos a la Ley de 25 de agosto de 1939.

g) Certificación, para el personal femenino, de haber cumplido el Servicio Social, de haberlo solicitado o de hallarse exceptuado de su cumplimiento.

El personal que en la actualidad desempeña en el Instituto Nacional de la Vivienda cargos con nombramientos interinos quedará exceptuado de presentar los documentos comprendidos en los apartados b), c) y d), pero deberán acompañar a la instancia documento acreditativo de los servicios prestados.

Segunda.—No se dará curso a ninguna instancia o documento que no se presente en el Registro del Instituto Nacional de la Vivienda dentro de las horas hábiles a tal efecto, que serán desde las nueve a las trece horas, rechazándose de plano los que se reciban por correo, en cualquier tiempo, y los que se presenten en el Registro fuera del plazo señalado en la base primera.

Tercera.—Recibida la documentación se formará un expediente por cada concurrente, constituido por la instancia, documentos y justificantes de mérito que presenten los interesados.

Cuarta.—La Dirección del Instituto, una vez examinados los expedientes personales de los admitidos al Concurso, proveerá en propiedad y definitivamente las plazas objeto del mismo.

Madrid, 19 de diciembre de 1940.—  
El Director, F. Mayo.